



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

“ARAGON”

**EL DERECHO INTERNACIONAL EN LA
PROTECCION JURIDICA DE LA MUJER
TRABAJADORA MEXICANA**

T E S I S

Que para obtener el Titulo de:

LICENCIADO EN DERECHO

Presenta:

MARGARITA RAMOS HERNANDEZ

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN** San Juan de Aragón Julio de 1993



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

	Pág.
<i>Introducción</i>	<i>1</i>
CAPITULO I	
I. ANTECEDENTES	
A.- <i>Matriarcado</i>	9
B.- <i>Patriarcado</i>	13
C.- <i>Sociedad Feudal</i>	19
D.- <i>Sociedad Capitalista</i>	22
CAPITULO II	
II. ASPECTOS DE LA CONDICION DE LA MUJER	
A.- <i>Biológico</i>	25
B.- <i>Psicológico</i>	28
C.- <i>Educativo</i>	34
D.- <i>Moral y religión</i>	43

CAPITULO III**III. LA MUJER FRENTE A LA CONSTITUCION Y LA LEY**

A.- La Constitución de 1917	55
B.- Ramas industriales	70
C.- Artículo 4o. Constitucional	73

CAPITULO IV**IV. LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)**

A.- Orígenes de la OIT	87
B.- Creación formal de la OIT	93
C.- Normas Internacionales de Trabajo	97
D.- Oficina en México	101
E.- Funciones	110

CAPITULO V**V. DECLARACIONES, CONVENIOS Y RESOLUCIONES INTERNACIONALES**

A.- Normas Internacionales ratificadas por México relativas a la Mujer	111
---	-----

	Pág.
1.- <i>Convento número 45 relativo al empleo de mujeres en los trabajos subterráneos en las minas de todas clases (1935)</i>	113
2.- <i>La declaración universal de los Derechos Humanos (adoptada por la ONU en 1948)</i>	116
3.- <i>Convento número 100 sobre igualdad de remuneración (1951)</i>	122
4.- <i>La declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer (1967)</i>	128
5.- <i>Proclamación del año de 1975 por la ONU como año Internacional de la Mujer</i>	137
6.- <i>Convento 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación (1958)</i>	140

Pág.

7.- Convenio 156 sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras; trabajadores con responsabilidades familiares (1981)	143
---	------------

CONCLUSIONES	146
---------------------	------------

APENDICE	158
-----------------	------------

BIBLIOGRAFIA	172
---------------------	------------

I N T R O D U C C I O N

Desde la antigüedad la mujer, siempre ha sido sometida a formas mas o menos duras de opresión y de subordinación política y cultural al hombre. Así en Roma estuvo sometida al poder del Pater Familia, durante su soltería y al contraer matrimonio a la manus que ejercía el esposo.

Más tarde la Revolución Industrial trajo consigo entre otros cambios la incorporación de la mujer al proceso productivo, y con ello su sometimiento a un patrón y a formas, la mayoría de las veces, despiadadas de explotación: jornadas excesivas, discriminación, humillaciones, bajos salarios etc. y con ello a la denominada doble jornada: cumplir con su jornada laboral y después con sus labores domésticas misma, que constituye la problemática específica de la mujer.

Por esta razón la historia de la mujer es el largo camino en pos de la igualdad y de la libertad.

En efecto desde 1900 en que se fundó en París la Asociación Internacional de Legislación del Trabajo, precursora inmediata de la OIT, el Centro de su atención lo constituyó la protección a la mujer trabajadora y a los menores, y la necesidad de uniformar estas medidas y extenderlas por acuerdo internacional.

La creación de la OIT en 1919, constituye la continuación de estos esfuerzos, y una de las transformaciones mas notables ocurridas en la posguerra ya que permitió a gran escala el desarrollo de la cooperación internacional para proteger los derechos humanos fundamentales, mejorar las condiciones de vida y de trabajo y la promoción del pleno empleo. Los actores sociales de la época estaban convencidos que sin justicia social no podría haber una paz duradera.

De esta manera desde sus primeros años y hasta la fecha la OIT en su función normativa, se ha propuesto fundamentalmente entre otros propósitos, la creación de un cuerpo de normas orientadas a la protección de la mujer a través de la adopción de diversos convenios al respecto.

Sin embargo la mayoría de las mujeres desconocemos estos

convenios, por su escasa difusión, ya no digamos por algunos profesionistas.

Este contexto descrito me motivó a la elección del presente tema. En el presente trabajo analizó los distintos rubros que protege la legislación internacional a la mujer trabajadora, así como su vigencia y su efectividad.

Así tenemos que en relación a la protección de la maternidad se adoptaron los convenios 3 en 1919, y 103 en 1952, los cuales prevén prestaciones de seguridad social y asistencia médica y además licencia de maternidad de 12 semanas como mínimo. Respecto a la igualdad de remuneración, se adoptó en 1951 el convenio número 100, sobre la igualdad de remuneración entre hombres y mujeres por un trabajo de igual valor, mismo que resultó una de las cumbres de la actividad de la OIT, sobre el trabajo nocturno existen tres convenios que prohíben el trabajo nocturno de las mujeres: el número 4, de 1919, el número 41 de 1934 que modificó al anterior, y el número 89, de 1948, que lo volvió a modificar en el rubro del trabajo subterráneo, el convenio 45, adoptado en 1935, prohíbe el empleo de mujeres en los trabajos subterráneos de las minas de toda clase. Por último el reciente

convenio número 156 relativo al empleo de mujeres con responsabilidades familiares, adoptado en 1981, mismo que transcribimos íntegramente en el apéndice de la presente tesis, y que no obstante sus bondades el gobierno mexicano no lo ha ratificado, por lo que sugerimos su aprobación por nuestro país. Asimismo el 6 de junio de 1990, la OIT, adoptó el convenio 171, y la recomendación 178 relativos al trabajo nocturno, convenio en el cual prácticamente se admite el trabajo nocturno de las mujeres, sin embargo este instrumento aún no ha recibido el número de ratificaciones necesarias (mínimo dos) para su entrada en vigor.

Es necesario aclarar que los convenios fundamentales han sido aprobados por México, excepto los números 3 y 103, relativos a la maternidad por haber sido superados por nuestra legislación laboral, y los convenios 4, 41 y 69 relativos a la prohibición del trabajo nocturno para las mujeres, ya que se considera que en muchos casos lejos de ser un beneficio a las mujeres, resulta contraproducente para las mismas ya que reduce las perspectivas de empleos de estas y las oportunidades de igualdad, pensemos en el caso de las enfermeras.

Cabe destacar que la evolución de esta legislación no ha

seguido una tendencia evolutiva uniforme; por el contrario durante la primera mitad del siglo la normatitud del trabajo internacional se orientó a excluir a la mujer del trabajo nocturno, de ciertas labores consideradas insalubres o peligrosas, de la prestación del trabajo extraordinario, bajo el supuesto de su inferior capacidad física en comparación con el hombre, y aunque en ello había cierta razón, con el tiempo se reverteron contra ellas, restándoles oportunidades; no es sino a partir de la adopción del convenio 111, (sobre la discriminación) en 1958, en que se reierte esta tendencia, ya que desde ahora las normas internacionales de trabajo, estan conforme al principio de igualdad entre el hombre y la mujer, estan destinadas a conseguir que los mujeres gocen de los mismos derechos y el mismo trato que los hombres.

Nuestra Legislación Laboral, participando de esta última tendencia, protege no propiamente a la mujer sino a la maternidad, suprimiendo todo obstáculo para su plena integración al empleo y con ello al desarrollo nacional.

No obstante los notables logros alcanzados por la Legislación Internacional del Trabajo, para la protección de los derechos de la

mujer, es justo reconocer que aún falta mucho por hacer, que existe un gran abismo entre dicha normatividad y su cumplimiento, y que aún subsisten formas sutiles de discriminación a la mujer derivadas fundamentalmente de su maternidad y de su Estado Civil.

Las mujeres constituyen mas de la mitad del mundo, sin su plena integración al desarrollo social, político y económico no podremos hablar de una sociedad democrática. Los estados modernos deben de impulsar vigorosas acciones de carácter social, cultural, y político para la protección de los derechos de la mujer y la superación de los lastres señalados, sólo así se logrará una sociedad justa e igualitaria.

CAPITULO I

ANTECEDENTES

La concepción de la mujer y el papel que ha desempeñado a lo largo de la historia están ligados íntimamente al desarrollo de la humanidad, por lo que, para poder entender la situación de la mujer trabajadora, que es precisamente la finalidad de nuestro trabajo de tesis, es necesario conocer los orígenes de la humanidad.

De tal manera que para llevar a cabo un análisis histórico, tenemos en un primer período llamado matriarcado en el aparecen los primeros grupos humanos, donde la mujer tenía un papel preponderante en la sociedad, debido a que era la única capaz de dar vida por medio de la procreación, así como por dedicarse a la recolección, preparación de alimentos y a elaborar el vestido, convirtiéndose así en la principal fuente de abastecimiento de los medios de existencia, por otra parte era la dueña de la vivienda comunal y única capaz de reconocer a su descendencia.

En una segunda etapa de la historia, aparece la ganadería y la agricultura y es cuando la mujer, debido a su condición natural de procreadora, que en la primera etapa era lo que otorgaba preponderancia, en este momento histórico la obliga a permanecer en el hogar y al cuidado de los hijos, provocando la reclusión de la mujer y convirtiéndose el hombre en la principal fuente de abastecimiento y por lo tanto restándole importancia al trabajo realizado por la mujer, lo cual dió lugar al patriarcado.

A su vez en el feudalismo la propiedad campesina es absorbida casi en su totalidad por los grandes terratenientes, apareciendo los latifundios basados en el trabajo de los esclavos que se convierten en siervos.

Por otra parte la situación de la mujer durante el feudalismo se encuentra limitada por las instituciones, tales como el Estado, el Clero y principalmente el matrimonio, ya que éste último se encontraba reglamentado por el señor feudal al que únicamente le interesa por el incremento de la riqueza, el cual se daba con el aumento de la población de sus súbditos.

Por último en el capitalismo, los rasgos distintivos de esta etapa los constituyen los instrumentos de producción ya que éstos pertenecen a un reducido número de capitalistas y terratenientes, mientras que el pueblo carece en absoluto o casi en absoluto de propiedad y sólo posee su fuerza de trabajo, dando lugar a dos clases sociales, la llamada *Burguesía* y el *Proletariado*. En esta etapa la mujer es productora de bienes de consumo de manera asalariada y reproductora de bienes de consumo de manera asalariada y reproductora de la fuerza de trabajo a través de su descendencia, es decir, de sus hijos.

A) Matriarcado

Abarca todo el periodo de la historia humana desde la aparición de los primeros grupos humanos -las llamadas *Hordas*-, y hasta el surgimiento de la civilización -*sociedad esclavista*-. Algunos autores dividen esta etapa en dos momentos diferentes dándole a cada momento un nombre específico, pero independientemente del nombre que se le dé, el primer momento del matriarcado se caracteriza por lo siguiente:

En sus inicios el hombre vive en bosques tropicales y chozas

sobre los árboles, su alimentación se constituye principalmente por frutos y algunas raíces y es en este momento cuando surge el lenguaje articulado; en una etapa intermedia se incluye en la alimentación el pescado y esto pasa a ser un punto importante ya que el hombre se hace independiente del clima y de los lugares, siguiendo ahora el curso de los ríos; además se inicia el uso del fuego, a este período corresponde la creación de los instrumentos rudimentarios de piedra.

Finalmente se inventa el arco y la flecha, con lo que la caza se convierte en una actividad más, de igual manera el desarrollo de las fuerzas productivas en la Horda alcanza tal grado, y se origina la primera división natural del trabajo ya que no es necesario que todo el grupo participe en todas las actividades para la supervivencia del mismo.

Así el hombre se dedica exclusivamente a la caza y la mujer a la recolección de alimentos, elaboración del vestido y de instrumentos y aún más a la preparación de alimentos. Posteriormente surge la agricultura, en un principio hortalizas únicamente y posteriormente es aplicada a grandes extensiones de terreno, como exigencia para el

mantenimiento de las tribus de pastores.

Un segundo momento del matriarcado se inicia con la introducción de la alfarería y la especialización de las labores manuales a las cuales se dedica exclusivamente la mujer, posteriormente se da la domesticación de animales, el invento del hilado y el tejido, también surge el empleo del adobe y la piedra para la construcción.

Finalmente se logra la fundición del hierro y su aprovechamiento en la construcción de armas e instrumentos tales como el arado que origina la posibilidad de la agricultura a gran escala, otro gran logro en esta etapa histórica fué el invento de la escritura.

Durante este período la familia sufrió una evolución, ya que en sus inicios aún predominaba lazos de consanguinidad de manera espontánea, originándose más tarde la llamada familia punalúa, que consistió en un primer paso en excluir a los padres y a los hijos del comercio sexual entre ellos mismos, el segundo paso fue exclusión de

los hermanos, lo que dió lugar a una sociedad formada por grupos llamados gens. Posteriormente surgió la familia denominada sindiásmica, en la cual ya no existen lazos consanguíneos, ya que es éste tipo de familia el grupo queda reducido a su última unidad, ésto es a un hombre y una mujer pero de tal suerte que la poligamia y la infidelidad ocasional sigue siendo un derecho para los hombres.

Un tercer momento, las mujeres observaron la germinación y ciclo de reproducción de los vegetales, también inventaron técnicas en la fabricación de molinos de piedra mayores y más pesados para moler el grano, elaborando de igual forma recipientes para la conservación del mismo; con todo esto su condición social se elevó, pasando a ser la mujer el centro de la comunidad. Poco después hubo una gran explosión demográfica que trastornó la organización social y el estatuto de las mujeres en la sociedad. El hombre reemplazó a la mujer como agente agrícola, el campo sucedió a la parcela y el arado del hombre a la azada de la mujer.

Con la aparición del ganado se crea un excedente de producción en las tribus de pastores que les confería cierta ventaja sobre las

demás tribus -predominantemente de cazadores-

La mujer en esta etapa histórica aunque es el centro de la comunidad y realiza los trabajos más importantes para la supervivencia del grupo, inicia apenas un largo camino que como mujer trabajadora le depara la evolución de la humanidad a través de las distintas etapas históricas.

B) Patriarcado

Al igual que el Matriarcado esta etapa de la historia llamada patriarcado se subdivide en diferentes etapas, una de ellas el esclavismo, la cual se caracteriza por la generación de un excedente suficiente para alimentar a algunos grupos que no participan directamente en la producción, lo que permitió una explotación del hombre por el hombre teniendo como principal fuente de obtención de esclavos las guerras, ya que los ganadores pasaban a ser dueños y tenían como esclavos las guerras, ya que los ganadores pasaban a ser dueños y tenían como esclavos a los perdedores, y posteriormente con

la formación y la creación de leyes, las deudas y las cárceles, obligaban al prisionero a trabajar para sus captores arrebatándoles su porción correspondiente del plusproducto social, una parte de la sociedad se apropiaba de los bienes del cautivo, entonces en lugar de sacrificar a los prisioneros se les convertía en esclavos, los cuales no eran más que trabajadores sin derechos, mantenidos por la comunidad, mientras proporcionaban plusproducto.

Asimismo en esta etapa se consolida el derecho paterno sobre el materno y el hombre comienza a reconocer a sus hijos estableciéndose la filiación patrilineal que otorga a los hijos el derecho de heredar las pertenencias del padre, comienza también en esta época la acumulación de riquezas en forma individual con lo que se disuelve la antigua sociedad comunitaria en la que todos eran iguales dando al surgimiento de dos clases llamadas explotadores y explotados. Se le da en esta época mayor prioridad a la propiedad privada sobre la propiedad comunitaria, la acumulación de riqueza determina también la aparición de clases sociales antagónicas -los que tienen mucho y los que no tienen nada- y surge la necesidad de crear una serie de leyes que sirvan como elementos de fuerza para la protección de este nuevo tipo

de propiedad.

Las actividades económicas que terminan con el predominio de la mujer e instauran el dominio de la sociedad patriarcal fueron la ganadería y la agricultura las cuales aparecen en ésta época. Al ser la agricultura y la ganadería actividades predominantemente masculinas, tanto por la fuerza física necesaria para desarrollarlas, así como que desde el momento en que surgieron dichas actividades fueron destinadas al hombre y el trabajo doméstico fué denegado exclusivamente a la mujer, en este momento histórico cuando se establecen las bases de la diferenciación progresiva de las capacidades físicas e intelectuales del hombre y de la mujer.

De igual manera, con la instauración de la monogamia se consolida definitivamente el dominio del hombre sobre la mujer, así la mujer pasa de ser un objeto sexual reproductor de la especie, como en la horda, a ser un objeto sexual reproductor de herederos en esta familia patriarcal.

La labor que desempeña en el hogar la mujer dada su complejidad

e importancia le dan a esta el valor de mercancía altamente valorada por el hombre que pueda adquirirla e inclusive intercambiándola por ganado, armas, frutos, o servicios prestados al padre o tutor de ésta, en tal sentido en ésta época la mujer sólo pasaba de dominio paterno al dominio conyugal donde el hombre padre o esposo eran los que dirigían la vida de la mujer.

En el plano jurídico la mujer es marginada de la propiedad del suelo y por lo tanto del derecho de herencia que pasan a ser exclusivos del varón.

Por otra parte la aparición y la consolidación de la prostitución femenina es otro factor de suma importancia en relación al dominio del hombre sobre la mujer.

Así vemos como ejemplos claros del patriarcado a las antiguas culturas Griega y Romana, los Griegos consideraron a la familia como base de su organización social en la que el jefe era el padre, el cual tenía derecho sobre la patria potestad, la vida y la muerte de los integrantes de la misma.

Las mujeres se encargaban de la crianza de los hijos hasta los siete años, y era entonces cuando los mandaban a la escuela con más jóvenes, lugar donde aprendían disciplina, gimnasia y obediencia, las mujeres eran educadas de manera similar y aunque hubo algunas que se convirtieron en grandes gimnastas rudas no dejaban de ser abnegadas madres y esposas.

En Roma la situación de la mujer era semejante a la que tenía en Grecia salvo algunas modificaciones, por ejemplo su derecho a la herencia bajo tutor.

Conforme Roma aumentaba su riqueza y poderío, la situación de la mujer empeoraba cada día más, ya que el poder y la riqueza estaban en manos del hombre y si en esa época floreció el derecho, éste iba orientado y dirigido principalmente hacia los hombres.

El celibato, la prostitución femenina y masculina, tuvieron su auge en ésta época, la primera como escape a las rigurosidades de la vida conyugal, las demás como resultado de la vida que se llevaba en

esa época, siendo todas ellas conductas que alcanzan su apogeo entre los Romanos; de nuevo el Estado como en Grecia castiga estas conductas y fomenta la crianza de los hijos. Es de notarse que hasta aquí el matrimonio conyugal es un Contrato en el que no existe el amor o la elección mutua de la pareja sino que éste es determinado por convencionalismos sociales únicamente, así por ejemplo entre los Judíos este Contrato toma la forma de un deber riguroso, de un sacramento.

Es necesario casarse y procrear hijos por la simple necesidad de sobrevivir como pueblo. Algunos autores resaltan los aspectos negativos de la aparición del cristianismo, el cual a pesar de ser subversivo en sus orígenes, no escapa de la influencia de toda una tradición patriarcal que la antecede, así la mujer es valorada como un ser inferior al hombre, y el matrimonio, no obstante de ser una institución jurídica, es considerado un mal necesario para la propagación de la especie. Siguiendo éste orden de ideas se concluye que en el patriarcado, aunque floreció en algunos aspectos y en algunos países el derecho, la mujer no se vio favorecida ya que todos los aspectos jurídicos, reglamentos y derechos eran creados a favor

del hombre y la mujer no fué tomada ni siquiera en cuenta.

C) Sociedad Feudal

El régimen feudal nació de la formación esclavista, de la misma manera que naciera el régimen esclavista de la formación de la comunidad primitiva. En esta etapa tenemos que la situación de la mujer se ve resumida a lo siguiente; la mujer casada llevaba una vida solitaria y oculta, era tal el cúmulo de sus obligaciones que necesitaba estar en su puesto desde la mañana hasta la noche para cumplir con todos sus deberes y ello con el auxilio de sus hijas.

Así tenemos que el advenimiento del feudalismo trae repercusiones sociales de gran envergadura. Impera la política del matrimonio y la base de la diplomacia es la alianza, las mujeres en muchas ocasiones van a las cruzadas, administran sus propiedades y la justicia, acuñan moneda, e inclusive en algunos países se legisla en favor de la mujer, independientemente de que éstas gobiernan la casa, crían los hijos y educan a los príncipes.

La situación de las mujeres de las ciudades y de las mujeres

nobles eran un poco diferente a la de la campesina, pero en el fondo, ambas eran por igual privadas de derechos, también se dice que las mujeres comerciantes de ese periodo fueron muy activas, pero a partir del siglo XI los gremios de los mercaderes se apoderaron de la dirección de los asuntos de las pequeñas ciudades, y sucesivamente desplazaron a las mujeres, lo cual actualmente equivaldría a una privación del derecho de trabajo, lo que nos confirma que la mujer trabajadora de esa época carecía de los derechos fundamentales; el aprendizaje de ciertos oficios se reservaron para el sexo masculino lo que provocó que la mujer se quedara en un lugar menos calificado y con bajo salario, y esto dio lugar a que surgieran grupos de resistencia por parte de las mujeres, dentro de los que destaca el llamado Herético, que se volcaba en contra del cristianismo en menos de un aparato masculinizado que las eliminaba de responsabilidades sociales para encerrarlas en la familia.

Otro movimiento de este mismo tipo fué el llamado, Beguínismo que consistía en un grupo de mujeres que se unían para vivir solas y orar rechazando el dominio de la Iglesia y de los hombres, así como el matrimonio.

Fue precisamente por esta razón que se creó la Inquisición y la nueva legislación familiar, como medios de represión a gran escala, toda vez que la Iglesia y la burguesía no estaban de acuerdo con la situación prevaleciente. La Iglesia por medio de la Inquisición mandó a millares de mujeres a la hoguera, acusadas en su gran mayoría de hechicería, más sin embargo, estas mujeres, no eran más que mujeres inconformes de medios populares que no quisieron someterse a las nuevas normas.

El Estado por su parte impone la transmisión del nombre del padre, aumentando con ello la degradación, de la mujer.

En el siglo XV y XVI, la represión de la Iglesia y la Burguesía triunfa, transformando a la mujer casada en un ser incapacitado que no puede realizar ningún acto sin el consentimiento de su marido o de la justicia, creándose una filosofía en la que el Estado-Nación gobierna directamente sobre los individuos, y condena a la mujer al hogar, fuera del concepto individuo-ciudadano el cual tiene derecho a la participación en la vida económica, política y social de las ciudades.

D) Sociedad Capitalista

El sistema capitalista, en una forma moderna, se definió a finales del siglo XVII, con el empleo del telar mecánico y de la máquina de vapor y algunos inventos en los se apoyó para transformar el sistema de producción feudal, en términos generales, en su estructura. Influyeron principalmente, la Revolución Industrial, que estableció sus bases económicas, y la Revolución Francesa, que transformo las estructuras sociopolíticas.

La revolución Industrial consistió inicialmente en una serie de modificaciones que algunos inventores hicieron en las máquinas de la industria textil Inglesa, con el objeto de acelerar la producción de telas que para entonces demandaba el aumento de población, y sucedió, que al acelerarse la producción como se pedía, surgieron diversas repercusiones económicas y sociales que no fueron previstas, tales como el surgimiento del proletario, el nacimiento de las grandes fábricas, la producción en serie, y en consecuencia, el empleo de mujeres y niños con menores salarios que los hombres, destacándose claramente la carencia de que era objeto la mujer trabajadora y la

necesidad de que se le protegiera jurídicamente en el ámbito laboral; amargura, desolación y pobreza en los hogares proletarios, fue la característica de esta etapa de la historia, surgiendo como primeros intentos de organización obrera las cooperativas para defender sus intereses, siendo estas las antecesoras de los sindicatos reconocidos actualmente por las leyes laborales.

Con el advenimiento del capitalismo, se da una ruptura con el patriarcado, por el hecho de que la mujer puede ahora participar en la producción social, cosa que en la familia patriarcal está abolida por completo y se recluye a la mujer en el trabajo doméstico transformado en servicio privado.

Además también se piensa que de esta manera se sientan las bases materiales de igualdad entre el hombre y la mujer, al menos en la clase obrera. Pero lo que en realidad representó el capitalismo, es una generalización del reino de la mercancía, la culminación del proceso de reclusión de la mujer en las tareas domésticas que nada tienen que ver con la producción social.

Por otro lado el permitir la participación de la mujer en la producción social y debido a las condiciones que atravesaba la familia de esa sociedad, el capitalismo sienta las bases para que la mujer pueda luchar por su emancipación como ser humano y en todos sus aspectos, principalmente al derecho de trabajo.

Este breve análisis histórico, nos permite ir determinando como la mujer a través de las distintas etapas de la historia ha sido objeto de múltiples privaciones principalmente en sus derechos laborales, dado que no se le consideraba como sujeto de actividad productiva, sino como complemento del trabajo del hombre. Motivo por el cual, en los siguientes capítulos, desarrollaré aspectos que considero de vital importancia en el desarrollo de los derechos de la mujer.

CAPITULO II

ASPECTOS DE LA CONDICION DE LA MUJER

A) Biológico

La condición de la mujer se desprende en principio al simple y sencillo hecho a que ésta es diferente al hombre biológicamente, en donde la naturaleza confiere esa diferencia y la sociedad produce la opresión.

Así tenemos que la situación femenina se desprende del hecho histórico de que la mujer ha sido dedicada compulsivamente a la procreación. Como se mencionó con anterioridad tal tarea así realizada no supone en valor para la mujer sino más bien es una prueba del sometimiento de las necesidades de la especie, por lo tanto no contribuye directamente a la producción económica, a pesar de que ella satisfaga la demanda de fuerzas de trabajo, por lo tanto tampoco supone alguna estimación social.

En la historia de la humanidad desde sus orígenes más remotos hasta

nuestros días, los más fuertes físicamente se han impuesto sobre los más débiles, si bien es cierto, como nos dicen algunos autores como Simone de Beauvoir, que cada situación histórica produce circunstancias en las cuales la fuerza física haya cedido lugar a la fuerza de la razón.

La clave de la sumisión femenina, ésta en que la humanidad le concede la superioridad al sexo que mata y no al que da la vida, en efecto, la biología determina indirectamente a la mujer para la función de la procreación, pero es la interpretación de las leyes biológicas lo que determina el control y uso de su sexualidad o de su cuerpo, siendo estas formas de sometimiento que se ostenta como un producto de las normas y las expectativas de la cultura y el tipo de sociedad de que se trate. En efecto, es cierto que gran parte del cuerpo de la mujer está organizado para la procreación, mas no por esto debe de ser objeto de una mala interpretación biológica, en donde se supone un principio que cada organo de nuestro cuerpo funcione, ya que si se impide, como lo señalan los médicos pueden surgir problemas, y en este caso la organización física y mental de la mujer se 'malogra', aunado a esto, también se puede observar la insistencia en

la llamado instinto maternal, que se basa en la idea de que se cumpla la función reproductiva para el cuerpo femenino, sin embargo este instinto representa el condicionamiento social, con base en el mito del uso de los órganos, vemos que, por la interpretación de lo biológico, se pretende condicionar a todas las mujeres a que sean madres.

Más sin embargo las mujeres han luchado feruientemente por la independencia, por la justicia y el desarrollo de los pueblos, trabajando al lado de sus compañeros naturales, por así llamar al hombre, como pareja, por lo que es inexplicable que las mujeres de tantas generaciones hayan econtrado tantos obstáculos en la obtención de aquello a lo que cualquier ser humano tiene derecho, al trabajo digno y remunerado, y en lguual con el hombre.

Es cierto que no todas las mujeres pueden desempeñar los mismos trabajos que los hombres, dado que se necesita en determinadas ocasiones una fuerza física superior, pero tampoco todos los hombres pueden realizar todos los trabajos. Biológicamente, los dos sexos se complementa, el trabajo no puede ir en contra de la naturaleza, ya que

aquel no podría existir sin ésta última, en cuanto a las actitudes mentales, facultades o habilidades se refiere, no es el sexo el que da la capacidad, pues la inteligencia, la capacidad y la responsabilidad son asexuados.

Por lo que es necesario mencionar en este capítulo dado que se está tratando la condición biológica de la mujer, que éstas solas jamás podrían hacer un mundo mejor, pero los hombres tampoco; son necesarios entonces, el vigor y la nobleza masculina, así como el valor y la nobleza femeninos en un plano de compañerismo, tanto en el hogar como en el trabajo.

En tal sentido la mujer ha exigido en el trabajo un trato decente de compañerismo, que sea considerada biológicamente para su esposo y sus hijos, para sus compañeros, sera eso, una trabajadora.

B) Psicológico

La mujer es directamente un ser natural, como tal y como ser vivo es activa y se haya dotado tanto de fuerzas naturales, como de

fuerzas vivas, las cuales existen en ella como dotes y capacidades.

Así tenemos que el ser humano puede reflexionar experimentalmente sobre diversas posibilidades de actuación y realizar el acto que parezca relativamente el más favorable.

Es papel de la Psicología el estudio de la naturaleza del hombre, así como el estudio de sus actos y comportamientos que derivan de procesos cognitivos, procesos afectivos y volitivos.

Por lo que todo reflejo psíquico es un reflejo, una imagen de las cosas y las personas que nos rodean, los acontecimientos que se producen en el mundo, afectan de alguna manera a las necesidades y a los intereses del sujeto que lo refleja, por este motivo, los procesos psíquicos, tomados en su integridad conforman la conciencia del hombre. La cual tiene dos premisas, la Psicofisiológica y la histórico-social; la primera de ellas, va desde la irritabilidad celular hasta el sistema nervioso, y las segundas constituyen la actividad práctica del ser humano, lo que provocó el paso de la psique con carácter situacional del animal a la conciencia del hombre, por

esto la conciencia se define: "como la función de más alta jerarquía exclusiva del hombre, posible gracias a su desarrollo biológico e histórico-social, cuyos elementos fundamentales fueron, la actividad laboral y el lenguaje"¹

Asimismo, se ha dado a conocer que el papel de la mujer dentro del sistema de producción fue activo mientras los centros productivos se hallaban en el hogar, hasta que con el surgimiento de las industrias, la necesidad de trabajar fuera del hogar va provocando de forma creciente y rápida el retiro de la mujer de la producción, en consecuencia su reclusión en el hogar, de tal manera, que el trabajo de la mujer dentro de éste pasa a ocupar todo el tiempo de su existencia.

El deber de ser ama de casa de la mujer, es un papel sostenido ideológicamente por la sociedad y en ocasiones por la mujer misma, la cuál lentamente va comprendiendo que su capacidad intelectual es igual

¹ Alvarez Suárez, José PRINCIPIOS HISTÓRICOS Y METODOLOGÍA DE LA PSICOLOGÍA MARXISTA, Cuba, Academia de la Habana, 1986. pág. 87

a la de los demás seres humanos, sin distinción de sexo, lo cual se ha venido dando de manera histórica, transmitiéndose de generación en generación, de madres a hijas, así tal ideología al ser transmitida hacia la mujer llega a formar parte de su personalidad, indicándole cual es su papel, el cual pasa a ser adoptado y aprendido también por el hombre, el cual se convence de que ella está obligada a cumplir con esa conducta que se le ha otorgado socialmente para poder ser considerada como femenina lo que se traduce en la mayoría de veces en; inferioridad, control y uso los cuales pueden ser considerados valores positivos que mantienen su condición de opresión y fomentan en gran medida la personalidad de la mujer, tales como; la pasividad, la docilidad, la ignorancia, y la ineficacia, conductas todas ellas que se manifiestan de alguna manera en la mujer trabajadora, influyendo en la misma en el desarrollo de sus actividades como tal.

Por lo tanto, a la mujer se le ha educado para el trabajo doméstico, no como parte de lo que hace, sino como parte de sí misma, llevándola esto, en la gran mayoría de ocasiones a sufrir una obsesión con su trabajo en el hogar, y consecuentemente, en su trabajo fuera del hogar, buscando en esta actividad su propio sentido de valor como

ser productivo, aunque solo sea de uso y no de cambio o remunerado, ya que como se dijo anteriormente, en las distintas etapas de la historia la mujer siempre ha sido objeto de privaciones, en relación con el sexo masculino, recibiendo menor valor por su trabajo que el desarrollado por los hombres, por lo que se ha considerado a la mujer en el discurso ideológico capitalista, "como un elemento más dentro de la unidad que es la sociedad", tal y lo señala Sullerot.²

Del mismo modo se ha hablado de los problemas psíquicos de la mujer, los cuales son ocasionados en su mayoría de los casos por la dedicación exclusivamente al trabajo doméstico, problemas tales como; el aislamiento social, la pérdida de la satisfacción emocional y el estímulo mental que proporciona la interacción social, lo que las lleva a ver como fuente única de realización emocional, intelectual y espiritual, la actividad del esposo y en algunas ocasiones de los hijos, es decir, la mujer vive, y siente a través de los logros, éxito y fracasos de su esposo y de sus hijos, y no así producto de sus

²Sullerot, E. HISTORIA Y SOCIOLOGIA DEL TRABAJO FEMENINO, Barcelona, ed. Península, 1971. pág. 90.

propias realizaciones.

Por lo que si la salud mental del hombre se describe en distintos planos de acuerdo al papel que juega este dentro de la sociedad y la producción, un adulto sano se percibe así mismo, o sea, tiene su identidad personal, junto con un propósito en la vida, como lo sería, metas a corto y largo plazo, un sentimiento de autonomía personal y conciencia social, capacidad creativa y una realización de su actividad social, por lo que la mujer, lucha y sigue luchando por llegar a ser una mujer adulta y con salud mental, con capacidad para entender sus necesidades, ser activa y productiva, para responder de manera flexible ante el stress, recibir placer de diversas fuentes y para aceptar sus limitaciones en forma realista.

Una vez que la mujer logre este desarrollo mental, podrá realizar su trabajo tanto doméstico, como fuera del hogar, con mayor seguridad y confianza en si misma.

C) Educativo

La educación femenina tanto informal, como es la recibida en la familia y en la sociedad, así como la formal, dentro de las escuelas, tiende a conservar su estatus social y la condición de opresión de la mujer.

En otro sentido, también se habla de actitudes diferentes en ambos sexos; se describe al hombre como poseedor innato de la agresividad. Las investigaciones recientes demuestran que desde la infancia es evidente el comportamiento agresivo en los niños, comparado con el de las niñas de la misma edad, "las niñas parecen tener ciertas técnicas aun mal comprendidas gracias a las cuales desvían los comportamientos agresivos de otros niños en contra de ellas, de tal suerte que la interacción se encuentra transformada y no se convierten ellas mismas, ni en agentes, ni en víctimas de la agresividad".³

³Sulleret, Evelyne. WOMAN, SOCIETY AND CHANGE. Estados Unidos de Norteamérica, Mc. Graw Hill Book Co., 1971, pág. 244 (Desgraciadamente no existe traducción al español)

Dentro de la educación femenina, la no competitividad parece ser una constante situación, que no les preocupa a las demás personas; en cambio los muchachos desde muy jóvenes, tienden a establecer entre ellos el dominio y la competitividad. Con fundamento en lo anterior, se asume que las distinciones de los sexos, en cuanto a las actitudes tienen como fundamento un factor cultural, conformando la personalidad y las actitudes, tareas que deberá asumir en el futuro. Confiéndoles funciones asimétricas para ambos sexos; por ejemplo, a través de fomentar el ejercicio físico masculino y reducir el femenino; confinar a las niñas al hogar y a la educación específica que se les dé dentro del mismo, se hace que se esfuerzen los rasgos de ternura y no competitividad en las mujeres y los contrarios en los hombres.

Por otra parte las experiencias vividas condicionan y refuerzan las manifestaciones paternales; es decir, el trato frecuente con los niños hace que surjan las actitudes paternas no al contrario que si se tienen actitudes paternas y se buscan a los infantes.

Las mujeres por su condición biológica de reproductora y su

*confinamiento social al cuidado infantil las hace estar más expuestas al contacto con los niños, por ende poseen actitudes maternales en mayor medida que los hombres; y de esto se concluye, a nivel general, que deben dedicarse al cuidado infantil.*⁴

La educación de la mujer, es una socialización progresiva, iniciada en el hogar y continuada en los colegios, de la cual no se busca estimular el deseo latente de una igualdad, sino por el contrario, más bien se incita a su -domesticación- y a buscar su satisfacción de sus deseos en forma vicaria, siempre a través de un hombre.

En tal sentido, de su relación con un hombre se deriva su status social y aún más propia identidad femenina, en efecto la mujer es educada en gran medida para que se case con un hombre, el cual debe reunir ciertos requisitos, como el ser un -hombre de bien-, de su elección dependerá el grado social que en mayor o menor grado se lo da

⁴Hierro, Graciela. ETICA Y FEMINISMO. México, Ed. UNAM., Colegio de Filosofía, 1985, pág. 22

la misma sociedad.

Dado que la autoridad moral en última instancia la poseen los hombres, se condenan todos los intentos de autonomía femenina, en ese sentido, toda la fuerza educativa tiende a conservar, sostener y perpetuar las funciones que la sociedad necesita para los individuos que la forman.

Tradicionalmente la educación de las mujeres ha perseguido el objetivo primordial de conformarlas para que cumplan un papel secundario dentro del trabajo creativo y de las jerarquías de poder dentro de la sociedad.

La educación, tanto formal como informal, sirven para mantenerlas en su estado de dependencia con respecto de los hombres, estas afirmaciones se apoyan en hechos dignos de análisis, y me permito citar como ejemplo, la educación en nuestro país México, en una breve síntesis; en el renglón educativo, del total de personas con catorce años o más que cuentan con la instrucción postprimaria el 62% ésta integrado por varones y el 30% lo ésta por mujeres. Por otra

parte el total de asistentes en 1980, fecha a la cual se refieren estos datos, a instituciones de grado profesional y de postgrado, el 03% era de varones y el 37% de mujeres, no es menos notable de los datos de participación de la mujer en relación al hombre dentro de las actividades productivas, de trece millones de personas el 78% corresponden a los varones y solo el 22% al sector femenino, es decir solo la sexta parte de la población económicamente activa en México. Más significativo aún es el hecho que las mujeres casadas sólo alcanzan de un 25% a un 30% el número que trabaja.

Cabe hacer mención que en mil novecientos setenta, las estadísticas marcaban, lo siguiente; en las instituciones de enseñanza profesional y de postgrado el 73% era de varones y el 27% de mujeres; y la participación en actividades productivas se reducían a trece millones de personas el 81% correspondía a varones y el 18% al sector femenino.⁵

⁵ CONAPO, LA IGUALDAD JURIDICA DEL VARON Y LA MUJER, Tomo I, México, S.E., 1985, pág. 5-7.

Lo anterior nos lleva a la conclusión de que, independientemente de la condición de la mujer durante siglos, en México se ha logrado un desarrollo, el cual ha sido notable en las últimas décadas, dada la participación del gobierno de nuestro país, tanto a nivel Nacional como Internacional.

Por otra parte, el trabajo y la educación deben ser procesos creativos y por lo tanto liberadores, dar educación y trabajo a las mujeres no es solo resolver problemas económicos, sino fundamentalmente fundar conciencias libres.

Por lo que para superar estos contrastes, era necesario que en el elevado plano Constitucional claramente, al lado de otros principios rectores de la vida social se consagrará, la igualdad entre los hombres y las mujeres.

En efecto, el papel de la educación formal llevada a cabo en las escuelas, y la informal en el hogar, es en todas las sociedades el de reafirmar y perpetuar los conocimientos, habilidades y aptitudes que permiten el desempeño de las funciones sociales, masculina y femenina.

Siguiendo ese orden de ideas, tenemos que los conocimientos que se adquieren y transmiten suponen la información y capacitación necesaria para llenar las tareas de la producción que constituye el trabajo masculino, que implica capacidad intelectual, iniciativa, creatividad y esfuerzo que resulta en un dominio progresivo sobre la naturaleza.

Desafortunadamente, la educación se orienta a la formación de personas que se ocuparán primordialmente de las tareas maternas, a las cuales no suponen capacidad intelectual, tampoco iniciativa y creatividad; basta seguir la tendencia natural, tampoco implica mayor dominio sobre la naturaleza, dado que constituyen un proceso natural repetitivo.

Tal parece, que la tarea más valorada por sus esfuerzos y resultados es la tarea productiva, asignada socialmente a los hombres, y si por el contrario, las tareas maternas y domésticas son menos valoradas socialmente, por ser los hombres los que sostienen los juicios de valor en la ideología patriarcal y por que no originan una ganancia económica.

Las aptitudes femeninas por medio de la educación ya sea formal o informal, en primera instancia buscan la conformidad con el sistema de vida, de ahí que la pasividad es la actitud básica que se plantea como la manera de ser propia de la mujer, por el contrario, en los hombres se fomenta la formación de la agresividad que posibilita y condiciona la conquista progresiva de nuevas formas de vida y dominio de la naturaleza.

Esas actitudes visualizan como lo propio del varón y lo no deseado por las mujeres por ser impropio de su sexo. Por lo tanto nos encontramos como resultado de la educación en la mujer todo un cúmulo de conocimientos y capacidades que se requiere para el buen manejo del hogar, centro de la función maternal. Por derivación, la instrucción necesaria en todos los ámbitos del trabajo social que muestran una similitud con el trabajo del hogar; en donde desempeña trabajos como, secretarías en oficinas, enfermeras en hospitales, pediatras, educadoras, decoradoras, modistas etc., de lo cual todas las profesiones que se consideran femeninas no son más que extensión de las tareas maternales. La información y capacitación femenina que se

relaciona -directa o indirectamente- con lo doméstico, adquiere el status de natural y por lo tanto de buena. La calificación de contra natural con toda la carga ideológica negativa se aplica para todos los trabajos que no son extensión directa o indirecta de las funciones maternales. Una vez más se utiliza el criterio de lo -natural- al que ya hicimos referencia, para justificar moralmente la formación de conductas sexuales asimétricas en cuanto a valoración social, independientemente de la contribución social de los individuos a la utilidad social.

Por lo que debemos deducir que toda vez que en México, nuestra mayor riqueza la constituye el trabajo humano, siendo en consecuencia la meta fundamental de nuestro desarrollo lograr que la realización de las propias capacidades de todos los ciudadanos, hombres y mujeres, sea la fuerza que empuje al país hacia estados superiores de justicia y progreso, por lo que habrá de preverse en consecuencia, la necesidad de proveer también las reformas conducentes que permitan hacer realidad la categoría Constitucional el derecho al trabajo de todos los trabajadores hombres y mujeres, a la educación y a la capacitación profesional, puesto que es imprescindible para los

objetivos de nuestro desarrollo aprovechar no solo la fuerza laboral del mayor número, sino que ésta se aplique y desenvuelva en las mejores condiciones posibles de aptitud, de eficacia y de justicia. Ya que el país requiere de empleo y trabajo realmente productivo cuyo desempeño promueve en verdad el progreso general y asegure el mayor bienestar personal y familiar.

Concluyéndose, que la educación es un factor primordial en el desarrollo de las actividades y en forma especial en el desarrollo de la mujer trabajadora, lo cual se encuentra vinculado con el desarrollo de los países del mundo, motivo por el cual México, ha luchado y sigue luchando para que la educación que reciban sus integrantes, hombres y mujeres lleve como fin capacitarlos principalmente en la esfera del trabajo.

D) Moral y Religión

La vinculación del individuo con la sociedad coincide con la vinculación del individuo con la comunidad, cuando la más alta integración social cobra carácter comunitario.

Las últimas integraciones de ese tipo fueron la gran familia y las tribus, por lo que cuanto más diferenciada, más estructurada es una sociedad, tanto menor podrá constituir ella misma la comunidad del hombre.

Al ocuparnos en este apartado a la moral y a la religión como elementos que sostienen el papel de la mujer y como condición que en determinado momento puede caracterizar la conducta de ésta, deberemos tomar en cuenta diferencias considerables, tales como, normas sociales, educación, localizaciones geográficas, etc.

Sin embargo se puede converger en que todas las sociedades actuales y antiguas se ha dado y se da una doble moralidad, basada en los sexos -hombre y mujer-. Las instituciones humanas, así como los arreglos sociales que resultan de estas instituciones se originan, sostienen y perpetúan en función al juego dialéctico entre la utilidad social y la justicia. De ahí que la elección de un planteamiento ético utilitario postule como criterio de juicio moral un tipo de utilidad social; la felicidad del mayor número se

fundamente en la idea de la justicia igualitaria la cual abarca una doble realidad, en primer lugar el proveer a todas las personas de las mismas oportunidades de desarrollo; y en segundo, la valoración positiva de cada individuo de acuerdo con sus méritos; es decir, en función de su aportación al bienestar social. Por tanto, el utilitarismo de este corte no proporcione en principio el valor igual de todo ser humano únicamente por el hecho de pertenecer a la especie humana; la evaluación en función a su aportación al interés social dentro de un contexto de igualdad de oportunidades; así tenemos que el planteamiento ético propuesto resulte en extremo apropiado para la evaluación de la condición actual de la mujer, al cual es la productora de la especie por medio de la procreación, no evaluándola como una actividad productiva, sino como algo que debe de ser necesario para poderse desarrollar personalmente, dado que la sociedad le da una función natural y por tanto obligatoria para ésta, donde la mujer cumple o lucha en nuestras sociedades sin tener los mismos elementos para poder desarrollarse como un ser humano, marcados desde el nacimiento por las grandes diferencias naturales de ser hombre o mujer que conllevan, a futuro a enseñanzas distintas, mundos distintos, valorándose a través del padre, el esposo o en el último de

Los casos en los hijos.

Estudios antropológicos recientes indican que en todas las sociedades hay una reglamentación matrimonial y que en todos los casos ésta favorece al hombre. En relación a lo manifestado, nos dice Mair Lucy, "en las tribus primitivas es mayor el número de las mujeres que solicitan el divorcio o la separación del hombre"⁶

Y esto se puede explicar desde entonces y hasta la actualidad, ya que el hombre siempre ha tenido mayor poder político entre los sexos, aunado a normas morales más rígidas para las mujeres, dado que el hombre no necesita divorciarse para poder establecer nuevas relaciones, ya que puede tener tantas uniones como quiera y permanecer casado, siguiendo en su papel de señor respetado y acorde con la moral que la propia sociedad establece, y en conciencia no habiendo rechazo social para los hombres que llenen relaciones extramaritales, en cambio la mujer casada que sostiene éste tipo de relaciones a través

⁶ Antrous, Antoine. LOS ORIGENES DE LA OPRESION DE LA MUJER, Tercera edición, Barcelona. Editorial Fontamara, 1982, pág. 45

de la historia ha sufrido castigos, los cuales han ido desde azotes y hasta la pena de muerte o simple y sencillamente el rechazo social meritorios de la mujer adúltera, lo cual influye claramente en la calidad de mujer trabajadora, ya que si una mujer es considerada inmoral, éste es suficiente obstáculo para que se vean privada de un derecho, el cual es el del trabajo.

Ahora bien, la humanidad ha avanzado en forma espectacular en el camino del control y la superación de los llamados -estados naturales-, ya que los ha configurado y adaptado a los fines humanos; sin embargo existen campos de la experiencia humana donde lo natural, reclama para sí el derecho de un criterio de algo dado por un ser supremo, en efecto es precisamente en el campo de la llamada -conducta buena- donde lo natural se rige como un criterio determinante de las vidas humanas. Apropriadose la normatividad moral como propia de la naturaleza humana, en ese sentido lo aprobado moralmente depende de la posición política y económica de los hombres y de las mujeres de la cual se desprende la interpretación o la utilización de la normatividad moral, por citar un ejemplo diremos, en la medida que se desarrolla la artesanía y el comercio se desarrolla el intercambio,

apareciendo nuevas divisiones del trabajo, y por lo tanto la especialización en torno a estas actividades económicas y políticas las acaparan los hombres, a pesar de que fueron actividades en un principio de las mujeres, degradando el lugar que ocupa la mujer en la producción social, instaurándola en las especialidades domésticas y con ello limitando su entrada a la producción social, ya que su actividad sólo tendrá un valor de uso en la esfera de la producción privada.

A través de la historia nunca ha sido permitido el comportamiento moral en forma idéntica para ambos sexos y esto se puede explicar, a que no cumplen la misma función social dentro de la comunidad humana. Esta consideración hace que en todas las épocas aparezca lo que Graciela Hierro llama "la doble moralidad de los sexos".⁷

Siendo uno de los rasgos principales que distinguen a ésta

⁷Hierro, Graciela. Op. Cit. p.46.

moralidad sexual, masculina y femenina, precisamente la función que juegan que en el desarrollo de su vida como seres humanos, es decir en la función que juegan en la procreación; en donde el hombre podrá asegurar su parentesco consanguíneo y la mujer su función asignada como -natural-. Aunque a pesar de reproducir a la sociedad, a la especie, ésta función está poco valorada socialmente.

En consecuencia lo natural para el hombre es gozar de su sexualidad; lo natural para la mujer es procrear. Más no así la sexualidad femenina, ya que la moralidad vigente condena a las mujeres a la procreación, si ésta se lleva a cabo fuera de las reglas y normas morales impuestas por la sociedad.

Otro rasgo de la moralidad, común a todas a las morales históricas es su función de conservar el orden existente, manteniendo y perpetuando los privilegios establecido, y en su mayoría dirigidos la hombre, valorizándose como un ser débil, para garantizarse así misma la protección de autoridad que en ciertos sentidos o las protege. Vemos que en muchas sociedades hay grupos de mujeres que se convierten en las guardianes del orden moral existente, de todo lo anterior se

puede resumir tres actitudes femeninas y a nuestra consideración muy personal, podemos añadir que el proceso de la educación femenina lo determinana la belleza o lo estético, lo moral o lo emotivo y la pasividad o sometimiento.

La primera actitud se refiere a la necesidad de -atraer- a los hombres por lo cual deben apegarse al ideal estético vigente; la actitud emotiva constituye la garantía de que cumplirá la función maternal con eficacia y dentro de la moralidad establecida en el grupo social; por último la pasividad en la constancia de la sumisión femenina y el papel secundario que se le ha asignado, a través de la historia. En cuanto a la creatividad y la dirección política y moral dentro de todas las sociedades patriarcales, las actitudes mencionadas se presentan poseyendo o encarnando valores complementaris a los valores que se desarrollan en la educación propiamente masculina.

De tal manera se concluye, que lo moral al igual que las demás condiciones de la mujer toman a través de la evolución de la humanidad características de sometimiento, que conducen en su mayoría de ocasiones a nivel inferior al varón.

Al hablar de la religión y la mujer debemos en principio definir en forma funcional lo que se condiera como religión; tomando este término en su aspecto amplio se puede considerar como el objeto de fe y devoción que orienta el comportamiento individual y colectivo del ser que vive en sociedad.

Bien, ahora prosigamos, la mujer forma parte de todos los seres humanos que conforman la sociedad, y por lo tanto se le puede considerar igual o más religiosa que el varón; ya que ambos se rigen por las normas de fe y devoción, para que su vida tenga una orientación y de tal manera seguir cuerdos. Ya que nadie puede vivir sin ese sistema de creencias y dogmas acerca de la divinidad, de sentimientos de veneración y temor, de normas morales para la conducta individual y social; de prácticas rituales, principalmente de la oración y el sacrificio.

Por otra parte, la explicación del origen de la religión puede ser diverso, como diversas pueden ser sus orientaciones. La religión en una primera instancia forma parte de una explicación de los

fenómenos que no podía entender el ser humano, posteriormente, ella misma cobra vida propia escapando del gobierno del hombre y formándose como una sólida institución que desde ahora manejará la vida de los hombres. En las primeras concepciones, se encuentra el fetichismo; en donde se comienza a adorar directamente ciertos objetos terrestres y materiales, por sí mismos, dándoles características sobrenaturales y llevando consigo como talismanes; otro de sus orígenes se puede encontrar en el culto de sus antepasados el cual consiste, en la afirmación de que toda divinidad comenzó por ser un antepasado real, convertido por sus hechos extraordinarios en objeto de culto; una de las concepciones de más boga es el animismo: en donde se cree que todo lo material tiene un principio que lo mueve, llamada por algunos anima, y que este es independiente, en donde la religión sería la creencia de la existencia de seres espirituales; otra de las más importantes teorías nos hablan del totemismo, el cual se explica como la creencia de ciertos pueblos en el parentesco de familiares y tribus con determinadas especies animales cuyo nombre se daban a sí mismas. Posteriormente, se pasa de una concepción politeísta a una monoteísta, en donde ahora se adora a un ser supremo, llamado Dios del cielo, objeto de culto y adoración, este dios apareció como un ser

celeste, juez de las acciones humanas, orientador, vengador de las culpas e institutor de las leyes de las tribus.

Al crear leyes individuales y colectivas, la religión empieza a crear valores sociales, en donde el varón se le concibe como superior a la mujer; lo cual repercute en todos los ámbitos de la mujer, incluyendo en el desenvolvimiento de la mujer trabajadora.

Las creencias vigentes en cada época acerca de lo bueno, de lo recto, de lo que debe ser y lo que debe existir, nunca han sido iguales tanto para el varón y la mujer. Lo cual crea disvalores y seudovalores a esquematizar; los concernientes a la mujer universalizados como valores femeninos positivos, como pueden ser: suavidad, delicadeza, ternura, sensibilidad, paciencia, receptividad, sentido comunitario, pasividad, docilidad, sumisión, dependencia, ineficacia, pureza, etc. Por otra parte los seudovalores masculinos positivos son: competencia, rendimiento, voluntad de poder y alarde de fuerza.

De igual manera, las creencias vigentes son la resultante en

gran medida de la interacción de las fuerzas económicas, sin embargo, se debe mencionar que las fuerzas económicas dominantes no determinan en forma directa las reglas morales, en efecto, solo de manera indirecta se valen de las creencias religiosas, políticas y aún científicas, para satisfacer los intereses de los grupos que detentan el poder económico, todo lo cual conforma la ideología dominante. La manipulación de este orden de ideas y su jerarquización depende así mismo del nivel de hegemonía de las instituciones que la sostienen.

Por último, el enemigo de la mujer no es el hombre en concreto; tampoco es el capitalismo ni el socialismo, sino la ideología patriarcal que prevalece en todos los países actuales.

CAPITULO III

LA MUJER FRENTE A LA CONSTITUCION Y LA LEY

A.- Constitución de 1917

Históricamente la igualdad ha sido un motivo de lucha de los hombres quienes han logrado, en forma gradual, el reconocimiento de ciertos derechos y libertades.

Así tenemos, que si la titularidad de la soberanía la tiene asumida el pueblo, la igualdad ha sido considerada centro de democracia, entendida ésta, no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural de un pueblo.

En este proceso las mujeres han pugnado porque se les reconozcan los mismos derechos y obligaciones de los hombres, esta lucha ha conducido al reconocimiento constitucional de la plena igualdad jurídica.

El espíritu de igualdad inmerso en la Constitución de 1857, sufría varias excepciones, una de ellas referente a los derechos políticos, los cuales no le eran reconocidos a la mujer, por no considerarsele ápta para ejercerlos.

En el derecho familiar, por citar un ejemplo, la legislación lo tenía en un plano subordinado respecto al marido, pues se estimaba que éste, dada su mayor experiencia, sería el indicativo para decidir lo masconveniente al grupo familiar.

En el Código Civil de 1870 se regulaba en el artículo primero , que la ley era igual para todos, sin distinción de persona ni de sexo, más que en los casos especialmente declarados, pero en el artículo 201 del mismo Código, se preceptuaba que el marido debería de proteger a la mujer, y que esta debe obedecer a aquel, así en lo doméstico como en la educación de los hijos y en la administración de los bienes, por lo que no era totalmente contradictorio lo establecido por este código en sus diversos artículos, sino simplemente existían bastantes artículos que limitaban en demasía a la mujer, y principalmente la mujer trabajadora, a través de la historia, había estado en un segundo plano en el aspecto jurídico.

Por lo que el papel de la mujer en la sociedad, es el de ser recluida casi siempre al ámbito hogareño y tradicionalmente excluida del ejercicio de los derechos Civiles y Políticos, es una situación que en México constantemente se ha practicado, nisma que se ha intentado constantemente de superar desde antes de la Revolución Mexicana, y desde 1917, de manera gradual.

Lo anterior se puede corroborar con el análisis y estudio de las diversas reformas Constitucionales que se han sucedido a través de los distintos gobiernos, por los que ha pasado la historia de nuestro país.

El proceso histórico que ha utildo la nación a partir del establecimiento de la paz social condujo a los constituyentes a incorporar en nuestra constitución los derechos reivindicadores de las clases populares, principalmente de la clase trabajadora y en consecuencia de la mujer trabajadora, cuya fuerza de trabajo constituía su único sostén personal o familiar.

Por lo que, las aspiraciones de justicia que aglutinó la

revolución, condujeron al legislador de 1917, a contemplar en la Constitución Política las normas fundamentales de protección a los trabajadores tanto hombres como mujeres, estableció asimismo, los lineamientos básicos para garantizar un equilibrio armónico entre las relaciones del capital y el trabajo dentro de un marco de equidad social.

Cabe hacer mención que el constituyente de 1916-17, aunque por tradición no reconoció a la mujer los derechos políticos, sí le reconoció en cierta medida la igualdad en lo laboral, toda vez que en el artículo 123, estableció el principio de que a trabajo igual corresponde salario igual, sin distinción de sexos, y si bien se le privó a la mujer de ciertos derechos, esto era debido a que el desarrollo del pensamiento y el superar la serie de tabus y tradiciones que existen alrededor de la mujer y el hombre se han ido desarrollando paulatinamente, siendo precisamente uno de los objetivos primordiales que persigue la política de nuestro país, razón por la cual se trató de proteger a la mujer de los abusos y de los excesos de que la expansión industrial, había ya dado, prueba en otros países de una intolerable existencia de justicia social.

De tal manera el presidente Venustiano Carranza, promulgó la Ley de Relaciones Familiares, en cuyo artículo 43 se igualaba el marido y a la mujer en el ámbito hogareño, pues se preceptuaba que el marido y la mujer tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales, por lo mismo de común acuerdo arreglarán todo lo relativo a la educación y establecimiento de los hijos, y a la administración de los bienes que a éstos pertenezcan.

Por su parte el presidente Plutarco Elías Calles, expidió el Código Civil de 1928 para el Distrito Federal en cuyo artículo 2do. se declaraba que la capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer; en consecuencia la mujer no quedaba sometida por razón de su sexo a restricción alguna en adquisición y ejercicio de sus derechos civiles. Se nota claramente la evolución que ha tenido nuestro derecho a través del tiempo, el cual combinado con los logros obtenidos por la mujer a nivel Internacional, hicieron y han hecho que la legislación interna de nuestro país se oriente hacia crear leyes y reglamentos en torno a la mujer.

Sin embargo, a pesar de que se sucedieron dichas reformas a la Constitución de 1917, y a los Códigos, como lo fue el Civil, a la

mujer no se le reconocía la plena capacidad cívica, en cuanto al ejercicio de sus derechos políticos, ya que fue hasta 1937, cuando siendo presidente de la República Lázaro Cárdenas se promovió dicha capacidad política, en donde se plasmaba el derecho de votar y ser votado. Dicha reforma aunque fue aprobada en ambas cámaras del Congreso de la Unión, así como por la mayoría de la legislatura de los Estados, no entro en vigor por no haber concluido su trámite legislativo, esto se debió a que prevaleció el temor de que las mujeres pudieran unirse políticamente a la corriente conservadora.

El presidente Miguel Alemán, por su parte, promulgó en 1947 la reforma al artículo 115 de la Constitución Política, facultando a las mujeres a votar y ser votadas, al igual que los varones, en las elecciones municipales. Esta reforma permitió observar el comportamiento femenino en el proceso electoral resultando que no tenía fundamento el temor de que se altaran a la reacción.

A su vez el presidente Adolfo Ruiz Cortínez promulgó en 1953 la reforma Constitucional al artículo 34 explicando la calidad ciudadana para los varones y las mujeres, que retomó la iniciativa del presidente Lázaro Cárdenas, concluyendo felizmente en esta ocasión.

Durante su mandato México se significó en la Convención Interamericana sobre la concesión de los derechos políticos de la mujer llevada a cabo en 1954. Por su parte el presidente Adolfo López Mateos, promulgó en 1960 la reforma al artículo 123 de la Constitución, adicionando el apartado B, en el cual se regulan las relaciones entre los poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y los trabajadores.

En este apartado reiteró el principio que a trabajo igual corresponde salario igual, sin tener en cuenta el sexo, además incorporó diversas prestaciones para la mujer trabajadora en atención a la maternidad y se estableció el servicio de guarderías infantiles.

En 1962 se promulgaron otras reformas al artículo 123 en el apartado A fracción II, se preceptuó que la jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas, mediante el salario correspondiente, ya que los obreros que trabajan en centros comerciales hasta después de las diez de la noche, sin recibir la remuneración adicional.

En contenido del artículo 123 de nuestra Constitución de 1917

no es igual a la actual, ya que a través del tiempo y como consecuencia de los cambios sociales, políticos y culturales que se han venido dando en nuestro país, se han modificado algunas cláusulas del artículo en cuestión.

Así tenemos que en el régimen del Presidente Emilio Portes Gil, se publicó en el Diario Oficial de fecha 6 de septiembre de 1929 la primera reforma a este artículo, la cual declara Materia Federal la expedición de Leyes sobre el trabajo al suprimir la competencia de las legislaturas de los Estados en este ramo. En esta primera reforma se asientan las bases para la expedición de la Ley del Seguro Social.

Posteriormente, se da la segunda reforma, esto sucede durante el régimen del presidente Abelardo L. Rodríguez, y fue publicado en el Diario Oficial del cuatro de noviembre de 1934, en la cual se faculta a la Juntas de Conciliación y Arbitraje para fijar el salario mínimo y la participación de utilidades en los casos en que las comisiones especiales locales no lo establezcan.

La tercera reforma se origina en el régimen del Presidente Lázaro Cárdenas y fue publicada en el Diario Oficial del treinta y uno

de diciembre de 1938 en la cual se excluye de la fracción XVIII la disposición que considera a los obreros de los establecimientos fabriles militares sujetos del orden laboral federal, en virtud de pertenecer al fuero militar.

En el Diario Oficial de fecha dieciocho de noviembre de 1942 se publica la cuarta reforma y durante el régimen del presidente Manuel Auita Camacho, la cual ratifica la competencia exclusiva de las autoridades federales en la aplicación de las leyes del trabajo en asuntos relativos a la industria textil, eléctrica, cinematográfica, huletera y azucarera, minería, hidrocarburos, ferrocarriles y empresas que sean administradas por el gobierno federal, empresas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal, y las industrias que le sean conexas, a empresas que ejecuten trabajos en zonas federales y aguas territoriales, a conflictos que afecten a dos o más entidades federales y, a contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federal.

Durante el régimen del Presidente Adolfo López Mateos se publicó en el Diario Oficial de fecha cinco de diciembre de 1960 la quinta reforma, en la cual se publicaba la creación de un apartado B

que habría de regir las relaciones entre los poderes de la Unión, los Gobiernos del Distrito y de los territorios federales con sus trabajadores, mismo que contempla los rubros siguientes:

1. Jornada diaria máxima de trabajo
2. Días de descanso y vacaciones
3. Salarios y sus retenciones
4. Escalafón
5. Suspensión o cesación de la relación laboral, reinstalación e indemnización
6. Derecho de huelga
7. Derecho de asociación
8. Seguridad social
9. Jurisdicción del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en los conflictos individuales, colectivos e intersindicales que se susciten con motivo de la relación laboral.

La sexta reforma al artículo en estudio se publicó en el Diario Oficial de fecha veintisiete de noviembre de 1961 bajo el mismo régimen del presidente López Mateos, y en esta reforma se ratifica el

derecho del trabajador al servicio del Estado a percibir una remuneración que nunca será inferior al mínimo fijado para los trabajadores en general en el Distrito Federal y en las entidades de la República (apartado "B" Fracción IV).

También en el régimen del Presidente López Mateos se publicó en el Diario Oficial de fecha veintinueve de noviembre de 1962 la séptima reforma en cuyo contenido se estipulaba la prohibición a la utilización en el trabajo de menores de catorce años, sin distinción de sexo.

Se establecieron los salarios mínimos generales y profesionales. Los primeros regirán en una o varias zonas económicas; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la industria o del comercio o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Se declara garantía Constitucional; el derecho al salario mínimo remunerador tanto para obreros como para los trabajadores del campo.

Se creó la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para la

aprobación de los proyectos de salarios sometidos por las comisiones regionales.

Se establecen las bases para efectuar la participación en las utilidades de las empresas, las cuales son las siguientes:

- 1.- **Fijación del porcentaje de utilidades por una Comisión Nacional creada para tal efecto, previo estudio de las condiciones generales de la economía nacional.**
- 2.- **Casos en que se exceptúa la obligación de repartir utilidades.**
- 3.- **Determinación del monto de las utilidades en base a la renta gravable.**

Asimismo se faculta al patrón para eximirse de la obligación de cumplir el contrato mediante el pago de indemnización, en la forma y términos que señale la ley reglamentaria.

Concede al congreso competencia exclusiva en la aplicación de

las leyes del trabajo en asuntos relativos a la industria petroquímica, metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la función de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos y cemento.

En el régimen del Presidente Luis Echeverría Álvarez, se llevaron acabo la octava, novena, décima, undécima, y duodécima reforma, al artículo 123 Constitucional, la primera de ellas fué publicada en el Diario Oficial de fecha catorce de febrero de 1972, y precisamente con esta reforma se crean las bases para la creación del fondo nacional de la vivienda. Se limita la obligación de establecer escuelas, enfermerías y demás servicios comunitarios a las negociaciones situadas fuera de las poblaciones.

La segunda reforma durante el régimen del Presidente Luis Echeverría Álvarez, la cual se publicó el diez de noviembre de 1972, y se estableció el fondo nacional de la vivienda para los trabajadores al servicio del Estado.

Se estableció el depósito de aportaciones con cargo al Estado en

beneficio de sus trabajadores, al sistema de financiamiento de la viudedad, asimismo se regulo el derecho a la viudedad para los miembros del ejército, fuerza aérea y armada; creación de un organismo, para este efecto.

La tercera reforma llevada a cabo durante el régimen del Presidente Luis Echeverría publicada en el Diario Oficial de fecha ocho de octubre de 1974, en el cual se suprime el término "territorios federales".

La undécima reforma al artículo en cuestión fue publicado el treinta y uno de diciembre de 1974 en la cual se suprimen las distinciones existente entre las mujeres y menores con el hombre en relación a las condiciones de trabajo.

Regula la excepción a la igualdad del varón y la mujer en el trabajo en los casos de embarazo o lactancia.

En situación de igualdad frente al hombre podrán las mujeres prestar servicios en tiempo extra.

Obligación del patrón de adoptar las medidas necesarias para prevenir y garantizar durante el trabajo la salud de las mujeres embarazadas y la del producto de la concepción.

Prioridad para colocar a los trabajadores que representen la única fuente de ingresos en su familia.

La materia de la Ley de Seguro Social es de utilidad pública y su cobertura comprenderá a los trabajadores no asalariados, campesinos y de otros sectores sociales.

Se regula también el Derecho de escalafón, con preferencia en igualdad de condiciones, a quien sea la única fuente de ingresos de su familia.

La última reforma llevada a cabo en el régimen del Presidente Luis Echeverría Álvarez, se publicó en el Diario Oficial de fecha seis de febrero de 1976, cuyo contenido nos señala la ampliación de la competencia federal en materia laboral para aplicar las leyes relativas a la industria automotriz, productos químicos, farmacéuticos y medicamentos, celulosa y papel, aceites y grasas vegetales, empaçado

y enlatado de alimentos y bebidas envasadas.

Durante el régimen del Presidente José López Portillo se publicó en el Diario Oficial del nueve de enero de 1978 la décimatercera reforma al contenido inicial del artículo 123 de nuestra Constitución en la cual se estipula la obligación de las empresas de reservar una zona a no menor de cinco mil metros cuadrados, cuando la población del centro de trabajo exceda de 200 habitantes, misma que habrá de afectarse al establecimiento de mercados y servicios municipales. Asimismo estipula la prohibición de establecimientos que expedan bebidas embriagantes y de casas de juego de azar en los centros de trabajo. Estos párrafos formaban parte de la fracción XIII del mismo artículo 123. Texto nuevo: obligación de las empresas a proporcionar capacitación y adiestramiento.

También se estipuló la nueva organización de la competencia federal de los siguientes rubros:

B.- Ramas industriales

a) Empresas

Se regulo la ampliación de la competencia federal en la rama Industrial; madera básica, vidriera y tabacalera.

En el Diario Oficial de fecha diecinueve de diciembre de 1978 se publicó la décima cuarta reforma al artículo en cuestión dentro del régimen del Presidente José López Portillo, en la cual se estipula el Derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil.

Por último en el régimen del Presidente Miguel de la Madrid Hurtado se publicó en el Diario Oficial de fecha diecisiete de diciembre de 1982 mediante la cual se regula la incorporación de los trabajadores y empleados bancarios al apartado "B" del artículo 123, que regula las relaciones laborales entre los poderes de la Unión, el gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores.

De las reformas a este artículo, se desprende como las más importantes en el ámbito de los derechos de la mujer trabajadora las que se derivaron a partir de reconocimiento jurídico de la igualdad del varón y la mujer.

Y fue precisamente en el régimen del Presidente Luis Echeverría

Alvarez, donde se modificó realmente la legislación laboral en relación a la mujer trabajadora, ya que en el artículo 123 constitucional, se estableció las siguientes medidas de protección hacia la mujer trabajadora;

- 1.- La fracción II prohibía las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial, el trabajo en los establecimientos comerciales después de las diez de la noche.*

- 2.- La fracción V determinaba que las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto no desempeñarían trabajos físicos que exigieran esfuerzos materiales considerables; un mes antes del parto, disfrutarían de descanso con salario íntegro. En los períodos de lactancia tendrían dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamentar a sus hijos.*

- 3.- La fracción XI disponía que las mujeres no serían admitidas en el trabajo de jornada extraordinaria.*

Sin embargo el veintuno de noviembre de 1962, se expidió el decreto que modificaba algunas de estas disposiciones sin variar el contenido substancial de las mismas.

Y fue hasta la declaratoria a nivel legislativo de la igualdad del varón y la mujer la que cambió en forma substancial la condición de la mujer en el ámbito jurídico.

Ya que no se trata de proteger a la mujer, lo cual la limita, sino se trata de legislar sobre los derechos de la mujer trabajadora para que estas se incorpore a la vida social, política y económica del país.

B.- Artículo 4o. Constitucional

El contenido del artículo 4o. de la Constitucional de 1917 estuvo vigente hasta el treinta y uno de diciembre de 1974, fecha de la publicación de la reforma en el Diario Oficial de la Federación.

La reforma le dio al artículo 4o. su contenido actual, y como resultado de la aprobación de una iniciativa presentada ante la Cámara de Diputados por el Presidente de la República Luis Echeverría Álvarez el 18 de septiembre de 1974.

Hasta entonces, la materia del artículo 4o. la constituían las facultades conocidas como libertad de trabajo, la protección de su producto y la regulación de las profesiones; todo lo cual se trasladó como resultado de la reforma aquí aludida al artículo 5o. Constitucional.

En tal virtud, a partir del primero de enero de 1975 es en rigor un artículo nuevo en el texto de nuestra Carta Magna.

Puede decirse fundadamente que este artículo 4o. inaugura un nuevo rubro del derecho Constitucional Mexicano, ya que sus disposiciones abarcan tres aspectos no contemplados con anterioridad, y que son los siguientes:

- a) La igualdad jurídica del varón y la mujer*
- b) La protección de la familia*

c) La libertad de los hijos

Cuestiones que corresponden en el ámbito de lo jurídico a la categoría de los derechos sociales, los cuales han venido ocupando un espacio cada vez más amplio en nuestro sistema normativo.

Es cierto que la igualdad ante la ley es una garantía individual y un principio general consagrado desde el primer artículo de nuestra Constitución Política, en cuanto que dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que la misma otorga con las solas restricciones que ella establece; pero en la interpretación social de tal concepto se admitía en algunas leyes, hasta hace poco tiempo un tratamiento discriminatorio en perjuicio de la mujer. Por tal motivo, le adjudicamos la connotación de garantía social ya que el precepto en comento lleva implícito el reconocimiento de la preexistencia de tales normas y prácticas discriminatorias; consagra la decisión política de eliminarlas y el compromiso que con ese fin asumen la sociedad y el Estado.

Con tan pausible propósito y de manera paralela a su promulgación, se introdujeron reformas en varios otros preceptos

constitucionales, a fin de eliminar toda sombra de discriminación hacia la mujer, tanto en lo que se refiere a asuntos Civiles y Mercantiles como a su Nacionalidad y extranjería, como en lo que corresponde a oportunidades y condiciones de trabajo, posición en la familia y trato social.

Así tenemos que el nuevo artículo 4o. Constitucional es punto de partida de las reformas que se proponen en las demás leyes reglamentarias, por lo que el texto vigente de dicho precepto se incorpora al artículo 5o. de la Ley Fundamental.

El aspecto que más nos interesa, es el referente a la igualdad jurídica del varón y la mujer ya que repercute en los derechos laborales, ya que se llega a lo anhelado por años, en el sentido de que la mujer trabajadora no necesitaba que se le protegiera en forma limitativa, sino de que se le colocará en un plano jurídico igualitario al del varón para poder tener las mismas oportunidades que ellos. Así se recoge oportunamente un postulado básico de los movimientos libertarios y sociales de México, facilita la participación plena de la mujer en cuatro ámbitos esenciales de la vida nacional.

- 1.- *El proceso educativo*
- 2.- *El mercado laboral*
- 3.- *La revalidación de la vida familiar y las estructuras públicas o políticas.*

Esta reforma supone la ruptura de viejas barreras que impedian el cabal desempeño de las mujeres mexicanas en el proceso de desenvolvimiento, ya que su alta jerarquía constitucional conlleva la remodelación de la legislación ordinaria en las esferas federales y locales, así millones de mujeres de todo el país disfrutarán los beneficios del nuevo marco normativo.

Por lo que el nuevo régimen jurídico al suprimir cualquier signo de discriminación femenina, favorece la práctica de una igualdad que facilite el despliegue integral de las capacidades de los varones y de las mujeres de México.

Texto derivado de la Reforma:

Artículo 4o. "El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el

desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos".

La anterior reforma surgió y derivó dado que la mujer ha demostrado sobradamente, su aptitud para enriquecer la vida cultural, económica y política del país, ha probado su sensibilidad para comprender los problemas reales de la sociedad y ha contribuido activamente para resolverlos, promoviendo el pleno ejercicio de sus facultades creadoras.

Persiguiéndose con tal reforma que en pocos años los hombres y las mujeres de México habrán de alcanzar igualdad cabal de derechos, deberes y oportunidades en los múltiples aspectos de la vida nacional.

Era necesario romper las barreras que impedían a la mujer su pleno desenvolvimiento en la vida política, económica y social y que obstruía por lo tanto el avance integral de México, no obstante que a nivel Internacional México ha sido uno de los primeros países que a firmado y aplicado en su legislación los convenios, resoluciones y

tratados celebrados todos ellos con la finalidad de regular la situación jurídica de la mujer.

Más es evidente que las reformas constitucionales de que se ha venido hablando, facilitarán el cambio social de la comunidad nacional, pero este, solo podrá operar en la medida en que se cambien las estructuras mentales para el saludable ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones que se derivan de las normas que lo garantizan.

En México nuestra mayor riqueza la constituye el trabajo humano por lo que la meta fundamental de nuestro desarrollo es lograr que la realización de las propias capacidades de todos los ciudadanos, hombres y mujeres, sea el motor que impulse al país hacia estadios superiores.

La principal lucha de los Organismos Internacionales la constituye el hecho de tratar que se reconozca a la mujer, en todos los países del mundo, su capacidad para poder contribuir activamente en la vida socioeconómica de cada uno de ellos, sin que se limite jurídicamente esa capacidad, por lo que se sigue luchando para que

cada país integrante del globo terraqueo en su legislación interna aplique lo que a nivel Internacional se la llamado igualdad jurídica de los hombres.

En México, con la reforma al artículo 4o. de nuestra Carta Magna se trata de fortalecer la construcción de una sociedad justa, formada por hombres y mujeres solidarios; se trata de lograr un sistema de vida en condiciones abiertas y desprovisto de determinismos y sujeciones aberrantes.

Por lo que con este esfuerzo seguirá México construyendo su destino, poniendo bases sólidas y justas a su desarrollo y cumpliendo con sus compromisos internos e internacionales.

Dentro de la misma línea de pensamientos que dió origen a el actual artículo 4o. se propuso también la reforma al artículo treinta de la Constitución Política, con el propósito de establecer estricta igualdad entre varones y mujeres para adquirir los beneficios de la naturalización mexicana.

De esta manera la mujer mexicana tendrá el mismo derecho que

tiene el varón de transmitir su nacionalidad por efecto del matrimonio y el domicilio.

Acertadamente, esta nueva acción del Estado Mexicano recoge precisos planteamientos populares y coincide con el vasto movimiento internacional, de las recomendaciones igualitarias formuladas por la Organización de las Naciones Unidas hecha en 1967 a través de la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; la Proclamación de 1975 como año Internacional de La Mujer, que intensificar la acción tendiente a promover la igualdad entre éstas y el varón y su integración plena en los esfuerzos conducentes al desarrollo y al razonado anhelo que para establecer esa igualdad se refirio en ocasión de la Conferencia Mundial de Población, celebrada en la Ciudad de Bucarest, Rumania, en agosto de 1975, en la cual México manifestó a las Naciones Unidas su cabal valoración del papel de las mujeres en el desenvolvimiento colectivo de nuestro país.

Trasciende la reforma al artículo cuarto de nuestra Constitución para modificar leyes secundarias, federales y locales que incluyen modos sutiles de discriminación, que al desaparecer por otras ulteriores reformas, harán que las mujeres sean factor determinante

para alcanzar, junto con los varones, máxima capacidad para la aplicación de su inteligencia y la previsión racional del porvenir. La esfera laboral, será la más favorecida con este contenido actual del artículo en estudio, ya que la mujer participará en un plano igualitario en el desarrollo de su actividad como trabajadora, gozando de los mismos derechos y obligaciones que el varón, con las salvedades que la misma ley establezca dada su naturaleza por lo que el derecho al trabajo, que las disposiciones constitucionales reconocen a todos los ciudadanos sin distinción al sexo, debe ser especialmente para la mujer, un factor de promoción y desenvolvimiento de todas sus capacidades creativas. Ha de fungir como un aliciente para la superación constante, y actualmente, sobre todo, tendrá que constituirse en la garantía de su justa participación en las tareas y en los beneficios del desarrollo.

Ahora bien, en las entidades federativas, la reforma al artículo 4o. de la Constitución se manifiesta plasmándose en sus constituciones, así tenemos que en el Estado de Aguascalientes, en su artículo 2o. de su Constitución nos señala:

"...Todo individuo gozará de las garantías que otorga la Constitución

Federal y tendrá los derechos y obligaciones establecidas por las leyes locales..."

Artículo 12o. "...Son derechos de los habitantes del Estado, varones y mujeres:

- 1.- Votar en las elecciones populares, si son ciudadanos mexicanos en ejercicio de sus derechos y tienen una residencia en el estado no menos de seis meses.
- 2.- Ser votados en las elecciones populares y desempeñar cualquier empleo del Estado cuando, además de los requisitos que fija la fracción anterior el individuo reúna las condiciones que esta Constitución o la ley relativa exija para cada caso..."⁸

En Baja California Norte, su artículo 98o. dispone "En el Estado las mujeres tienen los mismos derechos Civiles y Políticos de los hombres; podrán ser elegidas y tendrán derecho al voto en

⁸ Antecedentes, México, Cámara de Diputados, Origen y Evolución del articulado Constitucional, Tomo III. Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus constituciones, México, Grupo Editorial Miguel Angel Porrúa, 1985, pág. 54.

cualquier elección, siempre que reúnan los requisitos que señale la Ley".⁹

Por otra parte en Baja California Sur, en su artículo 9o., indica "Todo hombre y mujer será sujeto de iguales derechos y obligaciones ante la ley".

El Estado de Campeche, en su artículo 17o. regula, "Son ciudadanos Campechanos los varones y mujeres que teniendo la calidad de Campechanos, reúnan además los siguientes requisitos:

- 1.- Haber cumplido 18 años; y*
- 2.- Tener un modo honesto de vivir.*

Artículo 26o. en el Estado el varón y la mujer son iguales ante la Ley, ésta protegerá a la Organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene el derecho a decidir de manera libre,

⁹ *Ibidem.*

responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos.

La mujer tiene los mismos derechos civiles que el hombre; podrá ser elegida y tendrá derecho al voto en cualquier elección siempre que reúna los requisitos que señala la Ley.

Coahuila, en su artículo 173o. señala entre otros "...se reconoce la igualdad de derechos del hombre y de la mujer en todos los ámbitos de la vida cultural, social, jurídica política y económica..."

Por su parte en el Estado de Chiapas, su artículo 8o. perceptúa: "Los varones y las mujeres que satisfagan los requisitos de la fracción 1 incisos a) y b) del artículo anterior, que hayan cumplido 18 años de edad y que tengan modo honestos de vivir"

En el Estado de Chihuahua al igual que los demás Estados, en su artículo 4o. regula "El estado por ministerio de sus poderes y autoridades, asegura a todos sus habitantes que respetará y hará respetar las garantías individuales consignadas en el capítulo I, título I, de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de las que se expresan en los artículos 5o., 6o., 7o., 8o., 9o.

y 10o. de esta Constitución”.

Por su parte el Estado de Durango, dispone en su artículo 12o. lo siguiente: “El varón y la mujer, son iguales ante la Ley; esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”.

CAPITULO IV
LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO
(O.I.T)

Hemos considerado importante destacar en este capítulo como se creó la Organización Internacional del Trabajo, a efecto de analizar la importancia de la función que ha desarrollado dicho organismo, no solamente en cuanto a los derechos que ha ido obteniendo la mujer, en su calidad de mujer trabajadora sino también nos proponemos señalar otros aspectos que determinen la importancia de aquellos fines que se persiguen en este Organismo Internacional del Trabajo.

Así tenemos, que la Organización Internacional del Trabajo surgió en un momento de crisis ideológica, como un intento de consolidar la libertad del hombre, según el concepto de la revolución francesa, con el concepto de la justicia social que proclamaban los trabajadores de Europa Occidental. La O.I.T. es una respuesta legítima y positiva del pensamiento democrático a las demandas, partidos y organizaciones de extrema izquierda. Es también un claro intento de frenar la competencia desleal entre las grandes potencias industriales, la cual

estaba basada en gran medida en los sacrificios de los trabajadores.

Del mismo modo, la creación de la O.I.T. en 1919, marca la culminación de una serie de esfuerzos orientados a humanizar el mundo del trabajo, a partir de entonces ya no se habría de dejar al arbitrio de cada uno de los estados la determinación de los derechos de los trabajadores, ya sea mujeres, niños y hombres, ya que era evidente que la justicia social no debería estar sujeta a interpretarse aisladamente sino ser la resultante del consenso de gobierno, trabajadores y empleados.

Los convenios internacionales del trabajo, adoptados desde la creación de la O.I.T., refleja la solidaridad de los miembros de la comunidad internacional que los cuales han buscado a través de dichos instrumentos, la expresión conjunta de los derechos que deben reconocerse a quienes con su trabajo y recursos crean la riqueza de los pueblos.

En plena congruencia con los principios surgidos en la Revolución Mexicana de 1910, plasmados en el artículo 123 de la constitución de 1917 y reglamentados por la Ley Federal del Trabajo de 1931, tenemos

un dato importante y que consideramos desde nuestro personal punto de vista digno de hacer mención, México a ratificado 62 de los 158 Convenios adoptados hasta ahora por la O.I.T. Los instrumentos ratificados por nuestro país, abarca importantes aspectos de la esfera del trabajo, como son: los derechos humanos, empleo condiciones de trabajo, seguridad social, trabajos de las mujeres, trabajo de los menores, libertad sindical, administración del trabajo, inspección y consulta tripartita.

De ahí la importancia del estudio de este organismo internacional desde sus orígenes hasta el desarrollo de su función, ya que nos da la pauta para entender y analizar los logros obtenidos en el aspecto jurídico, la mujer trabajadora.

Consideramos destacar una reseña histórica de la Organización Internacional del Trabajo desde sus orígenes hasta su creación.

A). ORIGINES

La explotación de que eran objeto los trabajadores de los grandes estados industriales, así como la ansiada paz duradera después de la

segunda guerra mundial, motivó en los inicios del siglo pasado, el surgimiento de las primeras propuestas tendientes a crear compromisos internacionales de legislación laboral que protegieran a la clase trabajadora.

Fue así que, como resultado de las gestiones que realizaron Roberto Owen y Adolfo Blanqui se iniciaron los primeros contactos entre los gobiernos de Francia y Reino Unido, para examinar dicha problemática, posteriormente en 1840 y 1853, el industrial francés, Daniel Le Grand se dirigió a los gobiernos de Reino Unido, Francia, Alemania y Suiza instándolos a que elaboraran una Ley Internacional que protegiera a los trabajadores, principalmente contra el trabajo excesivo a una edad demasiado temprana, causa primera y principal de su decadencia física, de su embrutecimiento moral y de sus privaciones de las satisfacciones de la vida familiar, así como el trabajo excesivo a que eran sometidas la gran mayoría de mujeres, lo cual debilitaba en gran medida su naturaleza física, en razón de que la mujer por su naturaleza biológica puede realizar menos trabajos que el hombre, máxime si se trata de trabajos forzosos.

En 1890 el gobierno Suizo convocó a una conferencia que se llevó

a cabo en Berlín, en la que participaron los principales países industrializados de Europa, en esta reunión se lograron algunos beneficios a través de recomendaciones adoptadas por estos países para reglamentar o prohibir el trabajo de las niñas, principalmente de las mujeres, el trabajo domoicjal, el trabajo de los niños y el empleo de los jóvenes y de las mujeres en trabajos forzosos y que necesitan cierta capacidad física para su desarrollo. Aunque esta reunión no adoptó compromisos internacionales formales, sí tuvo una gran importancia histórica, ya que congregó por primera vez en la historia humana a representantes gubernamentales para discutir normas laborales.

En 1900 se constituyó la Asociación Internacional de Legislación del Trabajo la cual tuvo su sede en Basilea, Suiza, esta asociación creó una oficina Internacional del Trabajo encargada de recopilar, traducir y publicar los textos de las leyes laborales en distintos países, cuya finalidad era principalmente que la información de los derechos laborales llegara a la mayor gente posible, de esta forma se fuera acabando con la ignorancia existente en todos los países en relación a los derechos y leyes laborales.

Posteriormente, la asociación convocó a dos conferencias que se llevaron a cabo en la ciudad de Berna, en 1906, obteniéndose de las deliberaciones de dicha conferencia dos convenios; uno que reglamentaba el trabajo nocturno de las mujeres en la industria y otro que prohibía el uso del fósforo blanco en la fabricación de cerillos, debido a que dicha sustancia causaba Necrosis en la mandíbula de los obreros, posteriormente en Septiembre de 1913, la asociación convocó a la tercera conferencia que se celebró en Berna, Suiza, en la que se elaboraron dos convenios, uno para regular la jornada de trabajo de las mujeres y los menores y otro para prohibir el trabajo nocturno de los niños. Desde estas fechas la mujer trabajadora ya se veía beneficiada a nivel internacional en el desarrollo de sus actividades como tal, quedando únicamente sujeta la aplicación de dichas normas en la legislación interna de cada país.

Al término de la primera guerra mundial se reunieron en Leeds, Inglaterra, Sindicatos de varias partes del mundo bajo los auspicios de movimientos obreros de Francia y Gran Bretaña, en esta reunión se propuso que en el tratado de paz se concluyeran ciertas garantías a los trabajadores en relación a la jornada de trabajo, la seguridad social y la seguridad en el trabajo, se solicitó también la

creación de una comisión internacional de integración tripartita que vigilara la aplicación de esas disposiciones y organizara conferencias internacionales para la creación de normas de trabajo.

En 1919 se llevó a cabo la conferencia de la paz y uno de sus primeros actos consistió en nombrar una comisión de legislación internacional del trabajo para que presentara proyectos que se incluirían en el tratado de paz.

B). CREACION FORMAL DE LA O.I.T.

Las bases para la fundación de la O.I.T., las encontramos en la parte XIII del tratado de Versalles con el cual concluyeron las negociaciones de paz al término de la primera guerra mundial, entre el lapso comprendido entre las dos Guerras Mundiales la Organización desarrolló sus actividades como una institución independiente de la sociedad de naciones, durante esa época adoptó decisiones sobre instauración de la jornada de ocho horas; la lucha contra el desempleo; la seguridad social; la protección de la maternidad y condiciones de trabajo de las mujeres y de los menores, en ésta época la O.I.T. luchó al igual que todos los gobiernos que la integran para

lograr legislar en favor de la mujer y de los menores ya que estos conjuntamente eran los más desfavorecidos por las legislaciones laborales y en casi todos los países en el plano jurídico la mujer ocupaba un segundo lugar.

En 1946 la O.I.T. pasó a ser el primer organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas al que se reconoció especial responsabilidad por el tipo de cuestiones a su cargo como son las sociales y laborales.

Independientemente de la lucha de este organismo por irse integrando, después de la segunda guerra mundial, ya integraban a la O.I.T. 58 estados, en la actualidad son 145 los países integrantes, lo cual aseguran que los convenios celebrados por esta y ratificados por los países, en la actualidad favorecen a más trabajadores del mundo, cumpliéndose con este hecho la principal finalidad de la Organización Internacional del Trabajo, la cual consiste precisamente en legislar sobre los derechos de los trabajadores, en un plano internacional pero que por conducto de sus representantes aplicarán en su momento, en su legislación interna.

La estructura de la O.I.T. comprende una asamblea general, denominada Conferencia Internacional del Trabajo, un órgano ejecutivo que es el consejo de administración, el cual dirige las tareas de la secretaría permanente conocida como la Oficina Internacional del Trabajo. La Conferencia Internacional del Trabajo tiene entre sus atribuciones las siguientes; elige a los miembros del Consejo de la Administración; aprueba; el programa y presupuesto de la Organización; adopta las normas internacionales del trabajo y señala la política general de la Organización.

La conferencia se reúne anualmente de conformidad con la constitución de la O.I.T. y en ella participan delegaciones de todos los países miembros. La composición de las delegaciones es tripartita; de los cuatro delegados, dos son gubernamentales, uno empleados y otro trabajador. Los representantes de los tres sectores tienen derecho a participar en las discusiones que tengan lugar en los distintos foros de la O.I.T. y tienen absoluta libertad para votar las decisiones de sus intereses.

El Consejo de Administración es también de composición tripartita, los miembros del Consejo son elegidos por cada uno de los

grupos y sus candidaturas se somete a la aprobación de la conferencia.

El Consejo de Administración tiene las siguientes funciones y atribuciones; pone en práctica las decisiones y resoluciones de la conferencia, estudia el programa y presupuesto de la Organización elaborado para un ejercicio bianual, nombra al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, dirige las actividades de ésta y determina el orden del día de la Conferencia, así como el de las reuniones técnicas y seminario sobre aspectos laborales internacionales.

La Oficina Internacional del Trabajo realiza las actividades propias de una secretaría permanente por lo que elabora los documentos y los informes que constituyen la documentación básica para las distintas reuniones y seminarios de la Organización.

La oficina proporciona el personal necesario en apoyo a los distintos eventos y recluta por otra parte los expertos para los programas de cooperación técnica orientada a los países miembros; administra los fondos extrapresupuestarios concedidos por distintos

países o instituciones para apoyar los proyectos de actividades prácticas de la Organización, y finalmente publica libros y folletos de información sobre distintos aspectos de la problemática laboral, esta oficina cuenta con varias oficinas regionales distribuidas en distintas partes del mundo. De ahí la importancia de las actividades desarrolladas por la O.I.T. por conducto de sus distintas oficinas ya que gracias a la actividad que desarrollan llegan a varias partes del mundo las leyes y derechos obtenidos en un plano internacional en favor de la clase trabajadora.

El principio del Tripartitismo, es una característica que distingue a la O.I.T. de los demás Organismos Internacionales, ya que permite a los representantes de los trabajadores y de los empleados participar en todos los debates y decisiones en pie de igualdad con los demás gobiernos. Este principio rige igualmente en las diferentes conferencias y reuniones que convoca la O.I.T.

C). NORMAS INTERNACIONALES DEL TRABAJO

Una de las funciones más antiguas y de mayor importancia de la O.I.T., consiste en la elaboración de normas laborales bajo la forma

de convenios y recomendaciones, la primera etapa del proceso de creación de las normas se inicia con la inclusión del tema del futuro instrumento en el orden del día de la Conferencia Internacional del Trabajo, dicha decisión la toma, ya que como se indicó anteriormente, el Consejo de Administración a propuesta de cualquiera de los tres grupos podrá aceptarla.

Posteriormente, la Oficina Internacional del Trabajo solicita a los países miembros que le den a conocer su opinión, para cuyo efecto le somete a un cuestionario detallado sobre los principales temas a discutir, en todo los casos se utiliza el procedimiento de -doble discusión-, según el cual la cuestión puede llevarse a cabo en dos reuniones anuales sucesivas de la conferencia, la primera para el examen de los principios generales, y la segunda para la adopción del texto definitivo.

La adopción de convenios y recomendaciones, se puede deducir a lo siguiente, durante la Conferencia Internacional del Trabajo se constituyen tantas comisiones técnicas como temas de esa naturaleza existan en la agenda, las comisiones desarrollan sus actividades sobre la base de informes preparados por la oficina a partir de las

Informaciones enviadas por los gobiernos.

Una vez que la Comisión ha terminado el proyecto de instrumento éste se somete a la conferencia para su adopción definitiva, la cual requiere el voto de la mayoría de dos tercios de los delegados acreditados ante la conferencia.

Así tenemos que existe una diferencia fundamental entre los convenios y las recomendaciones, ya que los primeros crean obligaciones al país que lo ratifica, en tanto que las recomendaciones, están destinadas a orientar la acción en el plano nacional. Por lo que los países que firman y aprueban un convenio ante la O.I.T. se encuentra obligado a cumplir con lo convenido y haciéndose merecedor a sanciones en caso de que incurra en incumplimiento delo pactado.

En tal sentido la constitución de la O.I.E. impone a los países miembros la obligación de someter los convenio y recomendaciones a la autoridad competente en un plazo de doce a veintiocho meses a partir de su adopción por la conferencia, por lo que al autoridad competente es aquella que en virtud de la constitución nacional de cada estado

tienen la facultad de legislar o de tomar cualesquiera de otras medidas para dar efecto a los convenios y recomendaciones a las Autoridades Legislativas competentes.

La ratificación de convenios se da una vez que la autoridad competente de un estado, aprueba el convenio, el gobierno estará en la posibilidad de depositar el instrumento formal de ratificación ante el director general de la Oficina Internacional del Trabajo, quien lo registra y notifica al secretario general de las Naciones Unidas y a los otros estados miembros.

Así tenemos que a excepción de los convenios marítimos todos los demás cobran vigencia internacional doce meses después del registro de la segunda ratificación. Y por lo que se refiere al ámbito interno, la legislación nacional interna de cada país determinará las modalidades para la entrada en vigor de un instrumento internacional, aquí cabe destacar que México es uno de los primeros países que aplica y cumple con lo convenido ya sea en los convenios y recomendaciones internacionales en su legislación interna.

Por lo que una vez que los convenios han sido ratificados, los

paises miembros debe incorporar las disposiciones de los instrumentos a su legislación interna y práctica nacional, pudiendo éste procedimiento diferir según las variantes que presentan las distintas constituciones nacionales.

De esta manera en algunos países opera Ipso-Jure la incorporación de las normas internacionales al derecho interno, otros sistemas internacionales prevén en caso de ratificación de tratados la elaboración de proyectos legislativos para instrumentar las disposiciones de los convenios internacionales del trabajo, que son un género de los tratados.

D.- Oficina en México

México ingresó a la organización internacional del trabajo el 12 de septiembre del año de 1931, desde el momento en que ingresó a dicho organismo adquirió con ello las obligaciones y derechos de los demás miembros.

Desde el año de 1925, el grupo de los Trabajadores había sugerido a la Organización, que el Consejo de Administración examinara la

posibilidad de invitar a nuestro país a ingresar a la Organización Internacional del Trabajo, sobre las bases aceptadas por otros países que no eran aun miembros de la Sociedad de Naciones, más sin embargo la decisión de participar en los trabajos de la O.I.T. no se produjo sino después de que nuestro país ingresó a la sociedad de Naciones.

Se puede decir que en la participación de México en la Organización Internacional del Trabajo ha sido particularmente activa, esto le ha valido a nuestro país numerosas distinciones.

Así tenemos que ha sido miembro del Consejo de Administración por trece períodos y ha ocupado su presidencia por cuatro ocasiones, actualmente México preside por segunda ocasión consecutiva el grupo gubernamental del Consejo, tarea que durante varios años fué desempeñada por un país altamente desarrollado, esto no quiere decir que nuestro país sea un país no desarrollado, pero es del conocimiento de todos que México es un país que ha luchado y sigue luchando por su desarrollo, pero que no se puede considerar actualmente como un país desarrollado, ya que carece de las características que determinan a los países desarrollados, ahora bien tenemos claramente el ejemplo de que México lucha por su desarrollo, y

uno de ellos es precisamente el hecho de que a nivel internacional se le haya otorgado el mismo lugar que era ocupado por un país desarrollado.

Asimismo México resultó electo en la persona del Secretario del Trabajo y Previsión Social, para presidir la 64 Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, sesión que fué particularmente importante, pues en ese momento la O.I.T. enfrentaba una grave crisis debido al retiro de su principal contrayente, los Estados Unidos de América.

Por otra parte, tanto el sector trabajador como el sector empleador de México han estado representados permanentemente en el Consejo de Administración. Las experiencias y prestigio de sus representantes les ha permitido influir directamente en las decisiones de los grupos no gubernamentales de este importante órgano de la Organización Internacional del Trabajo.

Consideramos de vital importancia reconocer y hacer mención, que México a ratificado hasta la fecha 66 a los 158 Convenios adoptados por la Organización Internacional del Trabajo, los cuales han ido

entrando en vigor paulatinamente, en nuestro país, a través de adiciones a las leyes, modificaciones a los distintos artículos y en general ha sido aplicada de una o de otra forma en nuestro país. Por otra parte, la Organización Internacional del Trabajo a mostrado desde siempre su preocupación por el respeto a los derechos del hombre, a lo que considera como presupuesto base de todos los demás que corresponden a los trabajadores: de estos últimos algunos se consideran muy estrechamente vinculados con los primeros y son los que dentro de la sistemática que suele emplear la oficina Internacional del Trabajo, se contienen en los convenios agrupados bajo el rubro de Derechos Humanos Fundamentales, dichos convenios versan en síntesis sobre la libertad sindical, negociación colectiva y abolición del trabajo forzoso y de la discriminación en el empleo, en este último de los supuestos es en el que entra nuestro estudio ya que la mujer trabajadora a lo largo de la historia ha sufrido la discriminación en el trabajo, ya que de una o de otra forma siempre se ha visto recluida a un segundo plano en el empleo manifestándose tanto la privación al trabajo como en otorgarle empleos de segunda e inclusive en muchas ocasiones abusando de su condición de mujer para forzarla de alguna manera a desarrollar jornadas por demás escabrosas, o algunas fuera de su naturaleza física, que por necesidad algunas mujeres las

llevan a cabo pero que es contrario a los derechos de los humanos.

En México al igual que en otros países, una de las características más destacables de la Organización Internacional del Trabajo, es la que se conoce como el tripartitismo, que desde su fundación constituyó una novedad que hoy en día continúa siéndolo, la innovación consiste en que el tripartitismo hace de la Organización, no una simple y sencilla reunión de estados, sino una reunión típicamente laboral, a la que concurren junto con los gobiernos, representantes de los trabajadores y de los patrones, en plena igualdad, de modo que las decisiones resultan del diálogo y debate conjunto.

El tripartitismo aludido, manejado inicialmente a nivel internacional, a sido adaptado por nuestro país no sólo en la función de la O.I.T. sino inclusive en la organización de sus tribunales laborales, tan es así que las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sea local o federales, que son los tribunales donde se ventilan las diferencias que se suscitan entre el capital y el trabajo, se encuentran integradas en su organización interna por representante del capital, un representante de los trabajadores y un representante del

tribunal cuyo cargo corresponde al presidente de la junta, y en efecto los juicios o las diferencias que se someten al arbitrio de las juntas se deciden con la aprobación y voto de los representantes del capital, del trabajo y del tribunal al igual que en las decisiones de los organismos internacionales.

Es por lo tanto el tripartitismo el que proporciona mucha de la autoridad y fuerza moral que caracterizan a la Organización Internacional del Trabajo, ya que en las reuniones, sobre todo en las conferencias, los delegados trabajadores y empleadores actúan con autonomía y defendiendo sus intereses de clase, aunque con ello su postura resulte opuesta a la del gobierno de su país, como los delegados dispuestos del derecho de voto pueden influir directamente en las decisiones que se tomen.

Por otro lado las constituciones y Leyes Nacionales establecen el rango que otorgan a los Convenios Internacionales, esto nos indica que independientemente de que exista la obligación de México de cumplir con los convenios, reconveniones y resoluciones celebradas ante la O.I.T. por el simple hecho de ser miembro de este Organismo Internacional, también existe en nuestra legislación interna y dentro

de nuestra carta magna un precepto legal que regula tal obligatoriedad, en efecto en México el artículo 133 de nuestra constitución general dispone que, "esta constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que este de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Nación".¹

Asimismo la Ley Federal del Trabajo señala en su artículo 6o. que "Las leyes respectivas y los tratados celebrados y aprobados en los términos del artículo 133 de la Constitución serán aplicables a la relación de Trabajo en todo lo que beneficie al trabajador a partir de la fecha de vigencia"²

De lo anterior se desprende que como consecuencia de existir regulación en relación al rango jerárquico que tienen los Convenios,

¹ México, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editada por el Instituto Federal Electoral, 1990, pág. 176.

² Ramírez Fonseca, Francisco, LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Comentada séptima Edición, México, Editorial Pac, 1988, pág. 13

Reconvenciones y Resoluciones Internacionales en nuestra Carta Magna, también existe en las leyes reglamentarias tal regulación, lo cual únicamente ratifica el papel que México ha seguido y sigue en la esfera internacional y en consecuencia en el ámbito internacional, aplicando en beneficio de los trabajadores lo convenio y pactado a nivel internacional.

Ahora bien dado el carácter técnico y detallado de las disposiciones de los convenios, algunos pueden llevarse a la práctica inmediatamente, como sucede con los artículos de los convenios de naturaleza "auto ejecutiva", al respecto, la oficina internacional del trabajo a elaborado un manual de procedimientos en materia y de convenios y recomendaciones internacionales del trabajo a fin de auxiliar a los gobiernos sobre cuestiones procesales relacionadas con los convenios.

En nuestro país el gobierno Federal Mexicano ha estructurado, a partir de la reforma administrativa iniciada en 1977, un sector laboral al que se le ha encargado principalmente de las tareas de estudio, regulación y promoción en el ámbito del trabajo y de la Previsión Social.

El sector laboral está integrado por unidades sustantivas y operativas en los aspectos de normatividad, supervisión y fomento de la política laboral, así como por unidades de apoyo.

La Secretaría de Trabajo y Previsión Social coordina sus acciones en Materia Internacional con la Secretaría de Relaciones Exteriores. Para llevar a cabo esta tarea de vinculación con el exterior es necesario coordinar sus acciones con apoyo de esa Secretaría de Relaciones Exteriores.

Asimismo el Sector Laboral ha creado una unidad administrativa dentro de su estructura denominada Dirección General de Asuntos Internacionales, las funciones de esta Dirección se realizan en el marco del subprograma de la cooperación de Asuntos Internacionales.

Este programa se integra por varios proyectos, dentro de ellos los relativos a la participación de México en la Organización Internacional del Trabajo y el cumplimiento de sus obligaciones como Estado miembro de ese Organismo o Especializado de Naciones Unidas.

E.- Funciones

Las funciones de la oficina Organización Internacional del Trabajo, en México consiste primordialmente, en la vigilancia, de que en nuestro país se cumpla con los convenios ratificados por el mismo.

CAPITULO V

DECLARACIONES, CONVENIOS Y RESOLUCIONES INTERNACIONALES

A) Normas internacionales aprobadas por México relativas a la mujer

En este capítulo, se presentan algunos extractos de ratificaciones hechas por nuestro país ante la Organización de las Naciones Unidas, a través de la O.I.T. en México.

Como un reconocimiento a los logros obtenidos por la Mujer, ya que como se menciona la participación activa de nuestro país lo ha puesto como uno de los principales exponentes de ratificaciones a nivel Internacional y todas en su mayoría en beneficio de la Mujer. Abogando siempre por la solidaridad de los países del mundo para que plasmen en sus legislaciones internas los instrumentos ratificados, los cuales son la expresión conjunta de los derechos que deben reconocerse a quienes con su trabajo y recursos crean la riqueza de los pueblos.

La madurez y la conciencia en México, da muestra a más de cincuenta años del establecimiento de las garantías sociales

contenidas en el artículo 123 de la Carta Magna, de un nuevo contenido al concepto de bienestar y dinámica social a través de las reformas que ha sufrido el mismo. Lo cual tienen sus consecuencias en la remodelación en determinados preceptos fundamentales que orientan la Legislación reglamentaria del trabajo. Particularmente ahora, con la equiparación jurídica entre el Varón y la Mujer. Ejemplo de lo anterior tenemos a las actuales normas tutelares de la clase obrera, en donde se refleja hoy en día nuevas condiciones, respondiendo estas a que las estructuras industriales han crecido, el comercio está mejor organizado, las leyes laborales se han perfeccionado y la justicia del trabajo protege con mayor sentido tutelar. Asimismo las confederaciones sindicales y el movimiento obrero se ha fortalecido. Además, la seguridad y la solidaridad social, la higiene industrial, la tecnología y la educación han aumentado notablemente. Eliminando antiguos valladares que han venido discriminando a la mujer trabajadora, ensanchando su acceso al mercado de trabajo y estatuyen igual tratamiento para ambos sexos, lo que implica igualdad de oportunidades en materia laboral. En ese sentido las llamadas laborales insalubres o peligrosas; el trabajo nocturno industrial; la prohibición de todo tipo de trabajo después de las diez de la noche y las horas extraordinarias, que habían sido ámbito vedado para la

Mujer.

Aunque, también se debe destacar los siguientes puntos; por ahora todo el mundo está de acuerdo en señalar que si bien las mujeres trabajan cada día más, en cambio no se proletarizan del mismo modo que los hombres; que constituyen una mano de obra subcualificada; sometida más que los hombres al desempleo; y algo sumamente importante es que su salario frecuentemente es considerado como un ingreso de apoyo al ingreso masculino; y por si fuera poco, se encuentra insertada masivamente en los trabajos llamados femeninos.

Bien, ahora presentamos dichos extractos que nos daran las bases para poder comprender la evolución y la importancia que estos han tenido en las Leyes reglamentarias de los diversos países que las han ratificado, en beneficio de la Mujer.

1. Convenio número 45 relativo al empleo de Mujeres en los trabajos subterráneos en las minas de toda clase.

Este proyecto de convenio fué adoptado en Ginebra, el 21 de junio de 1935 por la Conferencia General de la Organización Internacional

del Trabajo en su Décimo Novena Reunión. Posteriormente aprobado por el Senado, según decreto publicado en el Diario Oficial del 21 de Abril de 1933.

Después de haber aprobado diversas proposiciones relativas al empleo de mujeres en trabajos subterráneos en las minas de todas clases, cuestión que constituyen el segundo punto del orden del día de la reunión.

Con fecha 21 de Junio de 1935, se adopta, el siguiente proyecto de Convento, que se denominará: Convento sobre el trabajo subterráneo (mujeres). Y cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 1o. Para la aplicación del presente Convento, el término mina comprenderá toda empresa, pública o privada, dedicada a la extracción de sustancias situadas bajo tierra.

Artículo 2o. En los trabajos subterráneos de las minas no podrá emplearse ninguna persona del sexo femenino sea cual fuere su edad.

Artículo 3o. La legislación Nacional podrá exceptuar de esta

prohibición:

- 1) A las mujeres admitidas durante sus estudios a realizar prácticas en la parte subterránea de una mina, con fines de formación profesional;
- 2) A las mujeres que ocupen un cargo de dirección y no realicen un trabajo manual;
- 3) A las mujeres empleadas en los servicios sanitarios y sociales;
- 4) A toda otra mujer que ocasionalmente haya de descender a la parte subterránea de una mina en ejercicio de una profesión que no sea de carácter manual.

Artículo 4o. Las ratificaciones oficiales del presente Convenio serán comunicadas al Secretario General de la Sociedad de las Naciones registradas por él.

En este convenio se prevee que la Mujer no podrá ser empleada en actividades manuales que tengan que ver directamente con la

manipulación de productos de extracción de las minas. En protección a su salud y su integridad física, debido a que este tipo de actividad representa un alto índice de riesgos de trabajo, principalmente en enfermedades broncopulmonares producidas por aspiración de polvos y humos de origen animal, vegetal o mineral; enfermedades de las vías respiratorias producidas por inhalación de gases y vapores; enfermedades de la piel y oftálmicas; intoxicaciones, etc.

Sin embargo, estipula que podrán desempeñar actividades que estén en el orden de dirección, administración, de sanidad o práctica social.

2. La Declaración Universal de los Derechos Humanos

La Asamblea General proclama. La presente declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los Pueblos y Naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter Nacional e Internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos,

tanto entre los pueblos de los Estados miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1o. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2o. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 6o. Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7o. Todos son iguales ante la Ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la Ley. Todos tienen

derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 10o. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un Tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el exámen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 15o. Toda persona tiene derecho a una Nacionalidad. A nadie se le privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16o. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad públ, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de la raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo.

Solo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio. La familia es el elemento

natural y fundamental de la Sociedad y tiene derecho a la protección de la Sociedad y del Estado.

Artículo 210. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por Sufragio Universal e Igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 23o. Toda persona tiene derecho al Trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana que será completada, en caso necesario

por cualesquiera por otros medios de protección social. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicalizarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24o. Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 27o. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y de los beneficios que de él resulten.

Artículo 30o. Nada en la presente declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta declaración.

En esta declaración se plasman los más altos ideales humanos, que son derechos universales o propiedades de los seres humanos como

tales, sin distinción de época, lugar, color, sexo, origen ni ambiente. Son en realidad la clave de la dignidad del hombre. En su ausencia consiste fundamentalmente en el solo derecho que incluye a todos, o sea, la propiedad de absoluta libertad para desarrollar hasta el máximo toda capacidad y talento potenciales del individuo para su autogobierno, seguridad y satisfacción de necesidades más eficaces. En este trascendente derecho humano está implícito todos los otros, o son aspectos diversos de éste, recibiendo cada uno un lugar prominente a una importancia que depende del carácter particular o de las tendencias humanas de cada de las diferentes épocas.

En cuanto a Derecho Laboral, es de importante trascendencia, porque fundamenta las bases de varios aspectos importantes para la superación de la Mujer, como son: libertad de escoger el tipo de trabajo, condiciones equitativas y satisfactorias y protección en el trabajo. A igual salario por trabajo igual, limitación del tiempo de trabajo, libre disposición de su tiempo libre; y las acciones que de estas se desprendan para su beneficio

3). Convenio número 100 relativo a la Igualdad de Remuneración

Este Convenio fué adoptado en Ginebra, el 29 de Junio de 1951 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en su trigésima cuarta reunión.

Aprobado por el Senado, según decreto publicado en el Diario Oficial del 26 de Junio de 1952. Y depositado este instrumento de ratificación el 24 de Agosto de 1952.

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo: después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas al principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor, cuestión que está comprendida en el séptimo punto del orden del día de la reunión. Se adopta, con fecha 29 de Junio de 1951, el presente que a continuación resumimos:

Artículo 1o. A los efectos del presente convenio:

A) El término remuneración comprende el salario o el sueldo ordinario, mínimo básico, y cualquier otro emolumento en dinero o en especie pagado por el empleador, directa o indirectamente el trabajador, en

concepto del empleo de este último;

- B) La expresión igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor, designa las tasas de remuneración fijadas sin distinción en cuanto al sexo.

Artículo 2o. Primero: todo miembro deberá, empleando medios adaptados a los métodos vigentes de fijación de tasas de remuneración, promover y en la medida que sea compatible con dichos métodos, garantizar la aplicación a todos los trabajadores del principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina, por un trabajo de igual valor. Segundo: este principio se deberá aplicar sea por medio de;

- a) La Legislación Nacional
- b) Cualqueter sistema para la fijación de la remuneración, establecido o reconocido por la legislación;
- c) Contratos Colectivos celebrados entre empleadores y trabajadores

d) La acción conjunta de estos diversos medios.

Artículo 3o.:

1.- Se deberán adoptar medidas para promover la evaluación objetiva del empleo tomando como base los trabajos que éste entrañe cuando la índole de dichas medidas facilite la aplicación del presente convenio.

2.- Los métodos que se adopten para esta evaluación podrán ser decididos por las autoridades competentes, en lo que concierne a la fijación de la tasa de remuneración, o cuando dichas tasas se fijen por contratos colectivos, por las partes contratantes.

3.- Las diferencias entre las tasas de remuneración que corresponda, independientemente del sexo, a diferencia que resulten de dicha evaluación objetiva de los trabajos que han de efectuarse, no deberán considerarse contrarias al principio de la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.

Artículo 5o. Las ratificaciones formales del presente convenio serán comunicadas, para su registro al Director General de la Oficina

Internacional del Trabajo.

Artículo 60.:

1.- Este convenio obligará únicamente a aquellos miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.

2.- Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de los miembros que hayan sido registradas por el Director General.

3.- Desde dicho momento este convenio entrará en vigor, para cada miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

Artículo 110. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

Artículo 12o. Cada vez que lo estime necesario el consejo de administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la conferencia una memoria sobre la aplicación del convenio y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la conferencia, la cuestión de su revisión total o parcial.

Artículo 13o.:

1.- En caso de que la conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y al menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

- a) La ratificación por un miembro, del nuevo convenio reusor implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de este convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 90, siempre y cuando el nuevo convenio reusor haya entrado en vigor y;*
- b) A partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio reusor el presente convenio cesará de estar abierto a la - ratificación por los miembros.*

2.- Este convenio continuará en vigor en todo caso en su forma y contenido actuales, para los miembros que lo hayan ratificado y que no ratifiquen el convenio revisor.

Este convenio tiene como sustento la propia historia del trabajador Mexicano, principalmente la mujer proletaria; en una naciente industria nacional que planteaba, en su momento la necesidad de una abundante mano de obra que le rindiera grandes ganancias, se tuvo que insertar a la población femenina al trabajo industrial ya que las mujeres representaban o se le veía como una mano de obra no calificada o en su defecto especialistas en trabajo doméstico, a lo cual no se podría equiparar su valor de trabajo con el del varón. De esta manera fue la incorporación de la mujer al trabajo industrial en donde a través del tiempo con su esfuerzo y la necesidad de valorarse a través del mismo hizo que se dieran las bases para la formación de una conciencia cada día más amplia y libre de prejuicios, con la cual podrá luchar por sus derechos. Aunado el importante papel que desempeña en la actividad económica del país, fue necesario protegerla de los abusos y de los excesos de explotación; que ya se habían tenido como muestra en los países de la revolución industrial en donde coexistía un gran avance económico con una gran injusticia social.

Congruente con esta acción tutelar, se promulga en 1917 en el artículo 123 Constitucional, la igualdad del goce de las garantías Individuales. A lo cual la mujer participó con el deseo de concurrir con su capacidad y aptitud a la efectiva organización y enriquecimiento de la vida económica, social, cultural y política; y en su propia superación personal, profesional y ciudadana.

Por último, en este convenio se da un gran paso hacia la igualdad entre el varón y la mujer; y en el aspecto laboral es un justo reconocimiento al trabajo de la mujer, que se puede resumir como algo inherente a la personalidad de la mujer proletaria que a considerar son: la aptitud, la eficiencia y la justicia.

4) La Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1967).

Resolución aprobada por la Asamblea General el 7 de Noviembre de 1967 y cuyo resumen es el siguiente:

Proclama solemnemente la presente declaración:

Artículo 1o. La discriminación contra la mujer, por cuanto niega o limita su igualdad de derechos con el hombre, fundamentalmente injusta y constituye una ofensa a la dignidad humana.

Artículo 2o. Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas a fin de abolir las leyes, costumbres y prácticas existentes que constituyan una discriminación en contra de la mujer, y para asegurar la protección jurídica adecuada de la igualdad de derechos del hombre y de la mujer en particular;

a) El principio de la igualdad de derechos figurará en las constituciones o será garantizado de otro modo por ley;

b) Los Instrumentos Internacionales de las Naciones Unidas y de los organismos especializados relativos a la eliminación de la discriminación en contra de la mujer se aceptarán mediante ratificación o adhesión y se aplicarán plenamente tan pronto como sea posible.

Artículo 3o. Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para educar a la opinión pública y orientar las aspiraciones nacionales

hacia la eliminación de los prejuicios y la abolición de las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de la inferioridad de la mujer.

Artículo 4o. Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para asegurar a la mujer en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna:

- a) El derecho a votar en todas las elecciones y a ser elegible para formar parte de todos los organismos constituidos mediante elecciones públicas;
- b) El derecho de votar en todos los referendos públicos;
- c) El derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas.

Artículo 5o. La mujer tendrá los mismos derechos que el hombre en materia de adquisición, cambio o conservación de una nacionalidad. El matrimonio con un extranjero no debe afectar automáticamente la nacionalidad de la mujer, ya sea convirtiéndola en apátrida o imponiéndole la nacionalidad de marido.

Artículo 6o. Sin perjuicio de la salvaguardia de la unidad y la armonía de la familia, que sigue siendo la unidad básica de toda sociedad deberán adoptarse todas las medidas apropiadas, especialmente medidas legislativas, para que la mujer casada o no, tenga iguales derechos que el hombre en el campo del derecho Civil y particularmente:

- a) El derecho de adquirir y administrar y heredar bienes y a disfrutar y disponer de ellos, incluyendo los adquiridos durante el matrimonio;
- b) La igualdad en la capacidad jurídica y en su ejercicio;
- c) Los mismos derechos que el hombre en la legislación sobre circulación de las personas.

Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para asegurar el principio de la igualdad de condición del marido y de la esposa, y particularmente:

- a) La mujer tendrá el mismo derecho que el hombre a escoger libremente

conyuge y a contraer matrimonio sólo mediante su pleno y libre consentimiento;

b) La mujer tendrá los mismos derechos que el hombre durante el matrimonio y a la disolución del mismo. En todos los casos el interés de los hijos debe ser la consideración principal.

3.- Deberán prohibirse el matrimonio de niños y los esposales de los jóvenes antes de haber alcanzado la pubertad y deberán adoptarse medidas eficaces e inclusive medidas legislativas, a fin de fijar una edad mínima para contraer matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

Artículo 70. Todas las disposiciones de los códigos penales que constituyan una discriminación contra las mujeres serán derogadas.

Artículo 80. Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para asegurar a la joven y a la mujer casada o no derechos iguales a los del hombre en materia de Educación en todos los niveles, y en particular;

- a) *Iguales condiciones de acceso a toda clase de instituciones docentes, incluidas las universidades y las escuelas técnicas y profesionales e iguales condiciones de estudio en dichas instituciones;*

- b) *Las mismas selección de programas de estudio los mismos exámenes, personal docente del mismo nivel profesional y locales y equipo de la calidad, ya se trate de establecimientos de enseñanza mixta o no;*

- c) *Iguales oportunidades en la obtención de becas y otras subvenciones de estudio;*

- d) *Iguales oportunidades de acceso a los programas de educación complementaria incluidos los programas de alfabetización para adultos;*

- e) *Acceso a material informativo para ayudarla a asegurar la salud y bienestar de la familia.*

Artículo 10o. Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas

para garantizar a la mujer, casada o no, los mismos derechos que al hombre, en la esfera de la vida económica y social, en particular;

a) El derecho sin discriminación alguna por un estado civil o por cualquier otro motivo a recibir formación profesional, trabajar, elegir libremente empleo y profesión y progresar en la profesión y en el empleo;

b) El derecho a igual remuneración que el hombre y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor;

c) El derecho a vacaciones pagadas, prestaciones de jubilación y medidas que la aseguren contra el desempleo, la enfermedad, la vejez o cualquier otro tipo de incapacidad para el trabajo;

d) El derecho a recibir asignaciones familiares en igualdad de condiciones con el hombre.

A fin de impedir que se discrimine contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y garantizar su derecho efectivo al trabajo, deberán adoptarse medidas para evitar su despido en caso de matrimonio

o maternidad, proporcionarle licencia de maternidad con sueldo pagado y la garantía de volver a su empleo anterior, así como para que se le presten los necesario servicios sociales, incluidos los destinados al cuidado de los hijos.

Las medidas que se adopten a fin de proteger a la mujer en determinados tipos de trabajo por razones inherentes a su naturaleza física, no se considerarán discriminatorios.

Artículo 11o. El principio de la igualdad de derechos del hombre y la mujer exige que todos los Estados lo apliquen en conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la declaración Universal de Derechos Humanos.

En consecuencia se encarece a los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y los individuos que hagan cuanto esté de su parte para promover la aplicación de los principios contenidos en esta declaración.

En esta declaración hay dos puntos importantes que destacar, el primero: el concepto de discriminación contra la mujer, se concibe

como una negación o limitación a la igualdad de derechos frente al hombre. El segundo: se deberán abolir leyes, costumbres y prácticas existentes que constituyan una discriminación en contra de la mujer.

Cabe nuevamente recalcar que la mayoría de estos convenios, declaraciones que México ha ratificado a nivel internacional son la imagen de modelos jurídicos que se encuentran plasmados en nuestras legislaciones internas, a lo cual se puede argumentar al primer punto, acerca de la discriminación de la mujer, que el trabajo de la mujer sufre limitaciones en un "noble afán" de proteccionismo por parte de los legisladores al marcar la prohibición del trabajo de la mujer en labores insalubres o peligrosas; al trabajo nocturno industrial y en establecimientos comerciales después de las diez de la noche y a la jornada extraordinaria. A lo cual cabe hacer algunas demostraciones de someter las tres limitaciones señaladas a cuidadosa revisión para su reformulación.

Algo tan importante es el hecho que se señale como una necesidad de modificar la opinión pública y orientar las aspiraciones nacionales hacia la desaparición de actos y prejuicios de cualquier índole que se basen en la formación del concepto de inferioridad de la

mujer.

Se puede considerar esta declaración como columna vertebral de la emancipación de la mujer trabajadora, por que plasma ideas muy claras en relación a la hasta ahora negada participación cultural y social; debido a que en esta declaración convergen los logros más significativos de la lucha de la mujer por ser reconocida en igualdad de derechos en todos los ámbitos de la vida.

5) Proclamación del Año de 1975 por la Organización de las Naciones Unidas, como Año Internacional de la Mujer.

Resolución aprobada por la Asamblea General, de la Tercera Comisión (A/8928) 2113a. Sesión Plenaria, 18 de Diciembre de 1972.

Considerando que a tal fin la proclamación de un año Internacional de la mujer llevaría a la intensificación de las medidas necesarias para mejorar la condición de la mujer.

1. Proclama el AÑO de 1975, AÑO Internacional de la Mujer;

2. Decide dedicar dicho año a intensificar las medidas encaminadas a:

a) Promover la igualdad entre el hombre y la mujer;

b) Asegurar la integración plena de la mujer en la totalidad del esfuerzo en favor del desarrollo, en especial destacando la responsabilidad y el papel importante de la mujer en el progreso económico, social y cultural en los planos nacionales, regionales e internacionales, particularmente durante el segundo decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo;

c) Reconocer la importancia de la creciente contribución de la mujer al desarrollo, en especial destacando la responsabilidad y el papel importante que ha asumido en las relaciones de amistad y de la cooperación entre los Estados y el fortalecimiento de la paz mundial;

3. Invita a todos los Estados miembros y a todas las organizaciones interesadas a adoptar medidas para la plena realización de los derechos de la mujer y su promoción basándose en la declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer;

4. Invita a los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen lo antes posible el Convenio No. 100 aprobado por la Organización

Internacional del Trabajo en 1951, relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor;

5. *Pide el Secretario General que elabore, en consulta con los Estados miembros, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales interesadas, con los recursos existentes, un proyecto de programa para el Año Internacional de la Mujer y lo presente a la Comisión Jurídica y Social de la Mujer en su 25a. Período de sesiones, en 1974.*

El Año Internacional de la Mujer marca una gran evolución ha ganado legitimidad y el estudio de su situación ha tenido un avance significativo en todos los ámbitos principalmente en lo laboral por citar ejemplo en México, se llevaron a cabo reformas trascendentes principalmente al Artículo 4o. Constitucional; en donde se reconoce plenamente la Igualdad Jurídica del Varón y la Mujer frente a la Ley.

En este año los dispositivos fueron encaminados principalmente a la equiparación entre el varón y la mujer, asegurar la integración plena de la mujer a la sociedad en campos como: la salud, el empleo,

la educación, etc.

6) Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación 1958

A continuación se transcribe lo mas sobresaliente del mismo:

Artículo 1o. A los efectos de la presente Convención, la expresión discriminación contra la mujer, denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2o. Los Estados partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) *Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus Constituciones Nacionales y el cualquier otra Legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer, y asegurar por Ley y otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;*

b) *Adoptar medidas adecuadas, legislativa y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;*

c) *Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;*

d) *Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen en conformidad con esta obligación;*

e) *Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualquier persona,*

organización o empresa;

f) *Adoptar las medidas adecuadas, incluso de carácter Legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos prácticos que constituyan discriminación, contra la mujer, y;*

g) *Derogar todas las disposiciones Penales Nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.*

Artículo 30. Los Estados partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas políticas, social económica y cultural. Para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

En este Convenio se precisa el alcance de la expresión Discriminación, como exclusión, distinción, restricción basada en el sexo, que tenga como objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los Derechos Humanos. Amparado por lo anterior se puede precisar que la mujer ha sido y sigue siendo

objeto de discriminación. Dentro de la esfera del trabajo la mujer en el feudalismo participaba a la par que el hombre tenían actividades similares o de igual valor (dentro de la casa o en el campo); en el precapitalismo el hombre decidió unir sus esfuerzos para acaparar el trabajo industrial y recluir a sus esposas únicamente al trabajo doméstico, en donde sus productos perderían su valor frente a los productos masculinos en una nascente industria que abarco las mentes del ser humano; en el capitalismo actual la mujer logra su equiparación jurídica, la igualdad laboral, pero sin embargo lleva a cuestras el peso del trabajo doméstico enfrentándola a una realidad lastimosa e inhumana, la de la doble jornada de trabajo: la industrial y la doméstica; por último cabe la reflexión, hasta cuando lograra realmente la mujer tener una propia identidad elfrada en un trabajo liberador de sus potenciales humanas, de igual manera perder los pseudovalores femeninos que más que ayudarla la estanca en la incomprensión, ignorancia, soledad, la existencia vacía, vivir para los demás y nunca para sí misma.

7) El convenio 156 sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras, trabajadores con responsabilidades

familiares:

Este convenio fue adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 2 de junio de 1981, en su sexagésima séptima reunión.

Con el objeto de que sea adecuadamente conocido, y dado su escasa publicidad me permito transcribir el texto íntegro del mismo en el apéndice del presente trabajo de tesis.

Cabe destacar que desafortunadamente México no ha ratificado hasta la fecha el convenio de referencia, no obstante que constituye lo más avanzado y actual en cuanto a la protección de la mujer trabajadora, por lo que sugerimos que el gobierno mexicano lo ratifique con la aprobación del Senado para que sea congruente con el contenido de los anteriores convenios ya ratificados por nuestro país, particularmente al convenio III anteriormente analizado.

Sin duda alguna la firma del convenio 156, permitirá garantizar

la igualdad de oportunidades y de trato entre los trabajadores de uno y otro sexo, y hacer frente a las distintas formas de discriminación, específicamente a la fundada en las responsabilidades familiares de la mujer, de la cual se ocupa el convenio en cuestión.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Desde la antigüedad, la condición de explotación y de opresión de la mujer ha sido una característica permanente. Desde el momento en que la mujer es alejada de los sectores determinantes del proceso productivo con la formación de sociedades patriarcales, siempre ha sido sometida con formas más o menos duras de explotación y de subordinación política, cultural y social al hombre.

SEGUNDA: Así la mujer de la antigua Roma tuvo una posición jurídica muy inferior a la del hombre, ya que no sólo carecía de capacidad para participar en las tareas políticas sino que sufre grandes limitaciones dentro de la esfera privada. En efecto, no ejercía la patria potestad, ni tampoco salvo particulares excepciones de la época Justiniana, podía ser tutora de impúberes ni adoptar hijos; se haya desde entonces sometida a otro, a la patria potestad como hija y a la manus que ejercía el marido sobre ella como esposa o a la tutela si

era Sul Iurts.

TERCERA: *El proceso desencadenado por la Revolución Industrial y Comercial que señaló el triunfo del capitalismo en la segunda mitad del siglo XVIII y en los primeros decenios del XIX en primer lugar en Inglaterra, implica en el terreno social, múltiples cambios; para nuestro trabajo interesa señalar que la aparición de la sociedad capitalista, y de la moderna industria, significó la crisis del sistema manufacturero y del artesanado y la formación de una nueva clase de obreros asalariados, integrado por hombres y mujeres que habían sido desposeídas de sus tierras, y se concentraban en las grandes ciudades, ahora a disposición de un patrón. La sociedad industrial queda así dividida en dos sectores con intereses antagónicos lo que tiene como corolario la lucha entre estos.*

CUARTA: *La explotación despiadada de hombres, mujeres y niños, ha sido un aspecto connatural al sistema económico capitalista. Este ha impuesto misérrimas condiciones de vida y de trabajo deplorables a los obreros, a través de excesivas jornadas de*

trabajo, salarios de hambre, discriminaciones, etc.

QUINTA: *En consecuencia la condición de la mujer es por tanto una de las fundamentales contradicciones de nuestras sociedades del mundo misma que ha sido paliada, atenuada o mejorada a través de la historia, mediante las luchas obreras y, no como producto de concesiones gratuitas de los distintos Estados nacionales.*

SEXTA: *La crisis económica, de nuestra época, es uno de los factores que ha acelerado el proceso de incorporación de la mujer al trabajo tanto al estructurado como al informal (no estructurado), ya que debido al deterioro del salario de los trabajadores, estos resultan insuficientes para mantener una familia por lo que la mujer se ve en la necesidad de trabajar para contribuir al sostén de la familia. Por esta razón la fuerza de trabajo en el mundo y particularmente en México ha experimentado cambios sustanciales en las últimas décadas, tanto en su composición, como en términos de la distribución en sectores económicos como en el nivel de la participación*

de hombres y mujeres; del tal forma, encontramos que la fuerza de trabajo femenina ha visto aumentado su porcentaje en el total y elevado su presencia en ramas de actividad en las que tradicionalmente, no participaba. La integración de mujeres en la población económicamente activa se incremento de 18% en 1960 a 28% en 1980.

SEPTIMA: A principios del presente siglo el proletariado del mundo, empezó a tomar conciencia de clase y se rebelaba pues ya no soportaba la situación económica de postración ante el capital, y de miseria en que vivía, por lo que amenazaba con hacerse justicia por propia mano. Las revoluciones sociales tocaban a las puertas de numerosos países. Ante esta situación los gobiernos estaban dispuestos a hacer grandes concesiones a los obreros para censurar el peligro. De esta manera el tratado de Versalles de 1919, después de la primera guerra mundial ofreció la oportunidad de establecer un campo de batalla mas racional a través del debate y evitar la confrontación.

OCTAVA: *En este contexto, el tratado de Versalles que impulsó el fin de la primera guerra mundial y cuya parte XIII intitulada trabajo, originó la creación de la OIT en 1919, es ella en la que se asignan las finalidades fundamentales del naciente organismo: La paz sólo puede fundarse en la justicia social. Es urgente mejorar las condiciones de trabajo, regulando lo relativo a las horas de desempeño de éste, el pago de un salario suficiente, la protección del trabajador contra los riesgos profesionales; la protección específica de los niños, adolescentes, y las mujeres.*

NOVENA: *Desde sus orígenes la protección del trabajo de mujeres, ha constituido una preocupación fundamental. Esto explica el porque las normas generadas en el marco de la OIT para la protección de las mujeres trabajadoras son muy abundantes (siete convenios y tres recomendaciones, referentes a la igualdad de remuneración, protección de la maternidad, trabajo nocturno, trabajo subterráneos y empleo de mujeres con responsabilidades familiares), y abarcan un dilatado período que se inicia con la Primera Reunión en 1919*

(Convenios números 3 y 4) y llega hasta 1965 (Recomendación número 123). Hoy día la tendencia a proteger el trabajo femenino ha disminuido notoriamente y hasta puede decirse que, en algunos aspectos, hay una retracción de ella, como lo corrobora el hecho de que en 1981 la Conferencia en su 76a. Reunión, dejó sin efecto la Recomendación 123 que acaba de aludirse, para sustituirla por dos instrumentos, el Convenio número 156 y la Recomendación número 165, ambos sobre "Igualdad de oportunidades y de Trato entre Trabajadores y Trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares".

DECIMA: En efecto, durante la primera mitad del siglo se tendió a excluir a la mujer del trabajo nocturno, de ciertos labores considerados insalubres o peligrosos, de la prestación de trabajo extraordinario, etc., todo ello bajo el supuesto de su inferior capacidad física en comparación con el hombre, y, aunque en ello pudo haber cierta razón, el paso del tiempo evidenció que tales bienintencionadas medidas se volían contra la pretendidamente protegida, al restarle

oportunidades de acceso al empleo en épocas en que su aportación se ha hecho indispensable para el sostenimiento del hogar, si no es que constituye la única fuente de provisión para éste. De ahí que el fenómeno involutivo se haya presentado con gran vigor, lo que se ha manifestado en una fuerte corriente de opinión en contra de esta supuesta protección. Sin embargo la protección a la mujer en período de gestación se mantiene inalterable, porque la OIT y el Derecho en general no puede desconocerla importante función que la naturaleza encomienda a aquella como reproductora de la vida.

DECIMA PRIMERA: *La Constitución Política en su artículo 123 apartado, A, fracción V, y la Ley Federal del Trabajo en su Título Quinto (artículos 164 y 172) contienen disposiciones que protegen no propiamente a la mujer sino a la maternidad. Cabe agregar que de nuestra legislación han desaparecido ya las supuestas protecciones establecidas antaño en favor de aquella, para suprimir todo obstáculo a su plena integración al*

empleo remunerado.

DECIMA SEGUNDA: *En México, el fundamento de obligatoriedad así como la jerarquía que le corresponde en el orden jurídico positivo a los convenios internacionales adoptados por la OIT y ratificados por nuestro país se establece en el artículo 133 constitucional que dispone que la Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado serán la Ley Suprema de toda la Unión. Desprendiéndose de la disposición transcrita que las leyes reglamentarias de la Constitución y los Tratados Internacionales tienen idéntica jerarquía.*

DECIMATERCERA: *No obstante la incorporación de México en 1931 a la OIT, 12 años después de su creación en 1919, estamos convencidos que nuestro país destaca incluso en relación a diversos países industrializados, como los*

Estados Unidos, entre los primeros que mas ha ratificado convenios internacionales adoptados por dicho organismo toda vez que de 173 convenios internacionales vigentes, México ha ratificado 74 y se encuentran en vigor 67. No obstante resulta deseable que la cifra de convenios ratificados por México se incrementará.

DECIMA CUARTA: *Propongo al gobierno mexicano la pronta ratificación del convenio 156 con el rubro de: igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares adoptado en 1981 por la OIT, ya que los convenios anteriores y particularmente el 111 adoptado en 1958 sobre discriminación (empleo y ocupación) no se ocupa de distinciones fundadas en responsabilidades familiares por lo que resultan necesarias normas complementarias a este respecto. Asimismo debe promover la actualización y revisión e los convenios celebrados hasta ahora relativos a la mujer para*

evitar se vuelvan anacrónicos.

DECIMA QUINTA: El convenio 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación adoptado en 1958 por la OIT, establece el alcance del término discriminación, entendiéndolo por ésta cualquier distinción, exclusión, o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación.

DECIMA SEXTA: No obstante los notables progresos alcanzados por la legislación internacional del trabajo, y por la legislación laboral de nuestro país, por lo que hace al ámbito de protección de la mujer trabajadora, debemos ser realistas y reconocer que no se ha logrado eliminar formas de discriminación fundadas en el sexo, que sin duda alguna ahora han cambiado para ser mas

sútiles. Esto debido fundamentalmente a la pobreza de nuestros países, a las costumbres patriarcal es aún predominante y sobre todo a la cultura del incumplimiento que impera en México, que origina un gran abismo entre la Ley y la realidad.

DECIMA SEPTIMA:*Aún subsisten en México formas de discriminación de la mujer fundadas principalmente en la situación de su maternidad y del Estado Civil.*

DECIMA OCTAVA:*A mi juicio no podremos alcanzar una sociedad verdaderamente democrática, libre de pobreza, y cuyo centro de preocupación lo constituyan la protección de los trabajadores, si aún se arrastran rezagos ancestrales, que marginan a la mujer de la participación política y social, sobre todo a la mujer proletaria, que la discriminan en el trabajo, que la humillan, negándole igualdad de trato.*

DECIMA NOVENA:*Las mujeres constituyen la mitad del mundo, por ello*

Los Estados modernos deben impulsar vigorosas acciones en los ámbitos jurídico, social, económico y educativo, que se traduzcan en servicios comunitarios, medios de asistencia a la infancia (suficientes guarderías) y a la familia, con miras a superar estos rezagos y crear una igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras en condiciones de dignidad y seguridad económica.

VIGESIMA:

Los convenios internacionales deben dejar de ser letra muerta y por tanto debe fortalecerse el esquema de control para el cumplimiento de los convenios ratificados por México, así como de las recomendaciones previsto en el artículo 22 de la Constitución de la OIT, que impone la obligación de los miembros de presentar a la oficina de la OIT, una memoria anual sobre las medidas que haya adoptado para poner en ejecución los convenios a los cuales se haya adherido. A través de la Difusión entre la sociedad mexicana de estas memorias lo anterior sin menoscabo.

A P E N D I C E

Convenio 156

**Convenio sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre
trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades
familiares**

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

*Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina
Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 3 de junio
de 1981 en su sexagésima séptima reunión;*

*Tomando nota de los términos de la Declaración de Filadelfia relativa
a los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo,
que reconoce que "todos los seres humanos, sin distinción de raza,
credo o sexo, tienen derecho a perseguir su bienestar material y su
desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de*

seguridad económica y en igualdad de oportunidades",

Tomando nota de las disposiciones de los convenios y recomendaciones internacionales del trabajo que tienen por objeto garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre los trabajadores de uno y otro sexo, especialmente del Convenio y la Recomendación sobre igualdad de remuneración, 1951; del Convenio y la Recomendación sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958, y de la parte VIII de la Recomendación sobre el desarrollo de los recursos humanos, 1975;

Recordando que el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958, no hace referencia expresa a las distinciones fundadas en las responsabilidades familiares, y estimando que son necesarias normas complementarias a este respecto;

Tomando nota de los términos de la Recomendación sobre el empleo de las mujeres con responsabilidades familiares, 1965, y considerando los cambios registrados desde su adopción;

Tomando nota de que las Naciones Unidas y otros organismos especializados también han adoptado instrumentos sobre igualdad de oportunidades y de trato para hombres y mujeres, y recordando, en particular, el párrafo decimocuarto del preámbulo de la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1979, en el que se indica que los Estados Partes reconocen "que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia";

Reconociendo que los problemas de los trabajadores con responsabilidades familiares son aspectos de cuestiones más amplias relativas a la familia y a la sociedad, que deberían tenerse en cuenta en las políticas nacionales;

Reconociendo la necesidad de instaurar la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre los trabajadores de uno y otro sexo con responsabilidades familiares, al igual que entre éstos y los demás trabajadores;

Considerando que muchos de los problemas con que se enfrentan todos los trabajadores se agravan en el caso de los trabajadores con responsabilidades familiares, y reconociendo la necesidad de mejorar la condición de los trabajadores en general;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras; trabajadores con responsabilidades familiares, cuestión que constituye el punto quinto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional,
adopta con fecha 23 de junio de mil novecientos ochenta y uno, el presente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981:

Artículo 1

1.- El presente Convenio se aplica a los trabajadores y a las trabajadoras con responsabilidades hacia los hijos a su cargo, cuando tales responsabilidades limiten sus posibilidades de prepararse para

la actividad económica y de Ingresar, participar y progresar en ella.

2.- Las disposiciones del presente Convenio se aplicarán también a los trabajadores y trabajadoras con responsabilidades respecto de otros miembros de su familia directa que de manera evidente necesiten su cuidado o sostén, cuando tales responsabilidades limiten sus posibilidades de prepararse para la actividad económica y de Ingresar, participar y progresar en ella.

3.- A los fines del presente Convenio, las expresiones " hijos a su cargo" y "otros miembros de su familia directa que de manera evidente necesiten su cuidado o sostén" se entienden en el sentido definido en cada país por uno de los medios a que hace referencia el artículo 9 del presente Convenio.

4.- Los trabajadores y las trabajadoras a que se refieren los párrafos 1 y 2 anteriores se designarán de aquí en adelante como "trabajadores con responsabilidades familiares".

Artículo 2

El presente Convenio se aplica a todas las ramas de actividad económica y a todas las categorías de trabajadores.

Artículo 3

1.- Con miras a crear la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras, cada miembro deberá incluir entre los objetivos de su política nacional el de permitir que las personas con responsabilidades familiares que desempeñen o deseen desempeñar un empleo ejerzan su derecho a hacerlo sin ser objeto de discriminación y, en la medida de lo posible, sin conflicto entre sus responsabilidades familiares y profesionales.

2. A los fines del párrafo 1 anterior, el término "discriminación" significa la discriminación en materia de empleo y ocupación tal como se define en los artículos 1 y 5 del Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958.

Artículo 4

Con miras a crear la igualdad efectiva de oportunidades y de

trato entre trabajadores y trabajadoras, deberán adoptarse todas las medidas compatibles con las condiciones y posibilidades nacionales para:

- a) Permitir a los trabajadores con responsabilidades familiares el ejercicio de su derecho a elegir libremente su empleo;**
- b) Tener en cuenta sus necesidades en lo que concierne a las condiciones de empleo y a la seguridad social.**

Artículo 5

Deberán adoptarse además todas las medidas compatibles con las condiciones y posibilidades nacionales para:

- a) tener en cuenta las necesidades de los trabajadores con responsabilidades familiares en la planificación de las comunidades locales o regionales;**
- b) desarrollar o promover servicios comunitarios públicos o privados, tales como los servicios y medios de asistencia a la infancia y de asistencia familiar.**

Artículo 6

Las autoridades y organismos competentes de cada país deberán adoptar medidas apropiadas para promover mediante la información y la educación una mejor comprensión por parte del público del principio de la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras y acerca de los problemas de los trabajadores con responsabilidades familiares, así como una corriente de opinión favorable a la solución de esos problemas.

Artículo 7

Deberán tomarse todas las medidas compatibles con las condiciones y posibilidades nacionales, incluyendo medidas en el campo de la orientación y de la formación profesionales, para que los trabajadores con responsabilidades familiares puedan integrarse y permanecer en la fuerza de trabajo, así como reintegrarse a ella tras una ausencia debida a dichas responsabilidades.

Artículo 8

La responsabilidad familiar no debe constituir de por sí una causa justificada para poner fin a la relación de trabajo.

Artículo 9

Las disposiciones del presente Convenio podrán aplicarse por vía legislativa, convenios colectivos, reglamentos de empresa, laudos arbitrales, decisiones judiciales, o mediante una combinación de tales medidas, o de cualquier otra forma apropiada que sea conforme a la práctica nacional y tenga en cuenta las condiciones nacionales.

Artículo 10

1.- Las disposiciones del presente Convenio podrán aplicarse, si es necesario, por etapas, habida cuenta de las condiciones nacionales, y reserva de que las medidas adoptadas a esos efectos se apliquen, en todo caso, a todos los trabajadores a que se refiere el párrafo 1 del artículo 1.

2.- Todo miembro que ratifique el presente Convenio deberá

Indicar en la primera memoria sobre la aplicación de éste, que está obligado a presentar en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, si, y con respecto a qué disposiciones del Convenio, se propone hacer uso de la facultad que le confiere el párrafo 1 del presente artículo, y, en las memorias siguientes, la medida en que ha dado efecto o se propone dar efecto a dichas disposiciones.

Artículo 11

Las organizaciones de empleadores y de trabajadores tendrán el derecho de participar, según modalidades adecuadas a las condiciones y a la práctica nacionales, en la elaboración y aplicación de las medidas adoptadas para dar efecto a las disposiciones del presente Convenio.

Artículo 12

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 13

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.

2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.

3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

Artículo 14

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina

Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 15

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre

la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

Artículo 16

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

Artículo 17

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

Artículo 18

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el

nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

- a) *La ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 14, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;*
 - b) *a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.*
- 2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.**

Artículo 19

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

BIBLIOGRAFIA

1. ALMANZA Ma. Esther, Proceso de Trabajo/Mujer Trabajadora/ alineación de la Propia Actividad, México E.N.E.P. Zaragoza, U.N.A.M., 1980
2. ALONSO, José, El Trabajo Remunerado de la Mujer en Areas Urbanas Marginadas, México, U.N.A.M./Xochimilco/1981.
3. AMPUDIA, J., La Mujer y el Trabajo, U.N.A.M., 1981
4. ARAMBUJO Mercado C., Trabajo y Mujer Joven, C.R.E.A./CEM/Mecanograma, México, 1971.
5. BARROSO Figueroa, José, Derecho Internacional del Trabajo, México, Editorial Porrúa, 1987.
6. BRICEÑO Ruiz A., Derecho Individual del Trabajo, Textos Jurídicos Universitarios; U.N.A.M., Facultad de Derecho 1980.
7. CABANELLAS, Guillermo, Introducción al Derecho Laboral, Ed. Luna, 1985.
8. CAMPAÑA López, otros. Jurisprudencia y tesis Sobresalientes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Novena Parte, Actualización VIII Laboral (1982-1985) sustentada por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia.
9. DE LA CUEVA, Mario, Derecho Mexicano del Trabajo, Quinta Edición, Editorial Porrúa S.A., México D.F., 1982.

10. GONZALEZ Oropeza, M. Derecho Constitucional, Colección de Textos Jurídicos Universitarios; Harla, Harper Row Latinoamericana.
11. HIERRO, Graciela, Ética y Feminismo, México, U.N.A.M. Facultad de Filosofía y Letras, Colegio de Filosofía.
12. MYRDAL Klein V. La Mujer y la Sociedad Contemporánea, Ed. Península Barcelona, 1973.
13. OIT.- Convenios y recomendaciones internacionales e trabajo 1919-1984, Ginebra, OIT, 1985.
14. ONU, Noticieros Sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, México, 1980, CONAPO.
15. SENTIES, Yolanda, Los Derechos de la Mujer en la Legislación Mexicana, México, Cámara de Diputados; Segunda edición, 1985.
16. SULLEROT, Evelyn, Historia y sociología del Trabajo Femenino, ediciones Península, México, 1984.
17. SULLEROT, Evelyn, La Mujer tema Candente, ediciones guarrama, S.A. Madrid, 1971
18. SZEKELYE, Alberto, Instrumentos fundamentales de derecho Internacional Público, Tomo I y II México, U.N.A.M., 1989.
19. WAINERMAN, Catalina, El Trabajo Femenino en el Banquillo de los Acusados, ediciones península, 1982.